



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IX No. 1996

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 28 de Agosto de 2023

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA**, Presidente Municipal de Seybaplaya, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º., 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 6, 27 Y 39 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Seybaplaya y 5, 8, 10, 15 y 22 fracciones IV, IX, X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Seybaplaya y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Seybaplaya para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, en su Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 de agosto de 2022, aprobó y expidió el siguiente:

### ACUERDO NÚMERO 074

**DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, los conflictos en la sociedad han sido uno de los temas con más auge que responden a dos modelos, uno de ellos es que quienes tienen el conflicto, tienden a solucionarlo por sí mismos; y el otro es la autoridad que resuelve dichos conflictos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 17, que está prohibido ejercer derechos propios de manera coactiva sin que haya la intervención de las autoridades, además de que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, entendiéndose estos como herramientas coadyuvantes en la administración de la justicia, que tienden a evitar el litigio, fomentando la convivencia pacífica y cultura de la paz.

De igual manera, en fecha 5 de febrero del 2017, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, entre estas reformas constitucionales, se adicionó entre otras cosas, la fracción XXIX-Z al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que faculta al Congreso de la Unión, para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, en materia de Justicia Cívica e itinerante.

Bajo este contexto, es que la persona Titular de la Presidencia de la República, el 12 de diciembre del año 2017, presentó en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la iniciativa de Ley General de Justicia Cívica e Itinerante, la cual tiene por objeto, entre otros, sentar las bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en las entidades federativas y establecer las acciones que deberán llevar a cabo las autoridades de los tres órdenes de gobierno para acercar mecanismos de resolución de conflictos.

Ahora bien, considerando que la Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos orientados a fomentar la cultura de la legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad, y que tiende a facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de

violencia, a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, atención y sanción de infracciones administrativas; es que constituye un tema trascendental en la organización de funciones de competencia municipal, que permite e impulsa notablemente la participación ciudadana y vecinal.

En este tenor, el Programa de Gobierno Municipal 2018-2021, en el Eje de Seguridad, establece entre otros, como objetivo el implementar el modelo de Justicia Cívica para la resolución de conflictos vecinales y fortalecer la cultura de la legalidad y el estado de derecho en el Municipio.

De igual manera, el Plan Básico de Gobierno, señala que bajo la perspectiva de que un gobierno avanza más, en la medida de que las y los ciudadanos se involucran de manera responsable, y establece la Estrategia Transversal de Cultura Cívica, en la que las y los ciudadanos son la parte toral, además de concebir la cultura cívica como el conjunto de valores y actitudes que llevan a motivar la participación ciudadana, fomentar el respeto a las normas de convivencia, mantener el orden y por ende fortalecer las acciones de Gobierno Municipales en su tres ejes: Habitabilidad, Movilidad y Seguridad.

Dicha Estrategia Transversal de Cultura Cívica, tiene los siguientes componentes:

Justicia Cívica, que consiste en implementar un modelo de Justicia Cívica para ofrecer mecanismos de resolución de conflictos de manera ágil, para mejorar la convivencia y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

Cero tolerancia, que consiste en ser determinantes y hacer efectivas las sanciones a las y los ciudadanos y servidores públicos que transgredan las normas; e,

Implementación y cumplimiento a la ley, consistente en promover y difundir la normatividad y concientizar sobre las reglas sociales para fomentar la sana convivencia, el respeto al entorno y la solución pacífica de conflictos.

Por lo anterior, es que el Gobierno Municipal, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley de Justicia Cívica para el Municipio de Seybaplaya; y a los objetivos planteados dentro del Programa de Gobierno Municipal 2018-2021, además de fomentar la cultura cívica en el Municipio, y la solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad, busca también regular los procedimientos y funciones de la autoridad respecto a la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, es que se emite el presente Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Seybaplaya, Campeche, el cual tiene por objeto establecer las bases para la operación de la Justicia Cívica, propiciando el respeto de los derechos humanos y libertades de las personas y la sociedad; y, establecer los procedimientos para la imposición de sanciones con motivo de la inobservancia a los Reglamentos Municipales donde sean competentes las y los Jueces Cívicos, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de las personas infractoras, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal en el Municipio de Seybaplaya, Campeche.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA, CAMPECHE.**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS GENERALES**

*Objeto del reglamento*

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Seybaplaya, Campeche y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la operación de la Justicia Cívica, propiciando el respeto de los derechos humanos y libertades de las personas en la convivencia de los integrantes de la sociedad a fin de alcanzar la cultura cívica y la paz social;
- II. Establecer conductas, acciones u omisiones que constituyen una infracción y delimitar las sanciones que a cada una le corresponda por vulnerar la dignidad de las personas, alterar la tranquilidad de las personas, la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública, el entorno urbano y la salud pública en perjuicio de la convivencia armónica;
- III. Establecer los procedimientos para la imposición de las sanciones con motivo de la inobservancia del presente reglamento y de los reglamentos Municipales donde sean competentes las y los jueces cívicos, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de las personas probables infractoras;
- IV. Establecer los mecanismos de solución de conflictos para la prevención del delito y mejorar la convivencia social en los términos de la legislación aplicable; y
- V. Determinar la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento de los Juzgados Cívicos.

***Personas obligadas al cumplimiento del presente Reglamento***

**Artículo 2.** Las personas obligadas al cumplimiento del presente Reglamento, todas las y las habitantes del Municipio de Seybaplaya, sean personas físicas o morales, así como aquellas que transitan en el Municipio de Seybaplaya; aun cuando su estancia sea temporal.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Adolescente:** Persona que tenga entre catorce años cumplidos y menor de dieciocho años de edad;
- II. **Amonestación:** Es la reconvencción, pública o privada, que las y los jueces cívicos hacen a quien comete una infracción, advirtiéndoles de las consecuencias jurídicas en caso de que vuelva a cometerla;
- III. **Arresto:** Es la detención de la persona infractora hasta por 36 horas;
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya;
- V. **Conciliación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y constituyen una solución a la misma, con la asistencia de una o más terceros imparciales denominados conciliadores, quienes actúan como facilitadores de la comunicación y proponen alternativas de solución;
- VI. **Conflicto:** Es la contraposición de derechos y obligaciones de las personas integrantes de la sociedad por la conducta, acción u omisión que se le atribuye a una de ellas, y que afecta su relación para una convivencia social y armónica;
- VII. **Convenio:** Acuerdo consensuado entre las partes y vinculante para las mismas, que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversia, mismo que deberá constar en documento físico o en electrónico;

- VIII. Convivencia social armónica:** Es la relación o interacción directa o indirecta, de paz, concordia y entendimiento, que existe o que se da entre dos o más personas integrantes de la sociedad para su mejor desarrollo;
- IX. Cuerpos policiales:** Son aquellas instituciones a las que se refiere la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche;
- X. Cultura Cívica:** Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre las y los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- XI. Defensor:** Persona con Licenciatura en Derecho, encargado de la defensa de las personas probables infractoras;
- XII. Facilitador:** Persona ajena a las partes, quien prepara y facilita la comunicación entre ellas en los procedimientos de mediación y conciliación y únicamente en el caso de la conciliación, podrá, proponer alternativas de solución para dirimir controversias;
- XIII. Infracciones:** Faltas, conductas, acciones u omisiones en materia de justicia cívica, previstas en el presente o en otros Reglamentos Municipales, en los que se confiera competencia a las y los jueces cívicos;
- XIV. Jueces Cívicos:** Las y los jueces Cívicos adscritos al Municipio de Seybaplaya;
- XV. Justicia Cívica:** Conjunto de procedimientos implementados por la autoridad, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales y comunales en una sociedad democrática, de manera pronta, transparente y expedita. Además de fomentar la legalidad, la cívica, la cultura de la denuncia y la paz pública, así como el desarrollo de mecanismos alternativos de solución de conflictos;
- XVI. Juzgados Cívicos:** Instituciones encargadas de resolver conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como imponer sanciones por las infracciones a los reglamentos municipales en los cuales tengan competencia las y los jueces cívicos;
- XVII. Ley:** La ley de justicia cívica del Municipio de Seybaplaya;
- XVIII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia:** Los procedimientos no jurisdiccionales para la solución pacífica de los conflictos entre los particulares, vecinales o comunales, derivados de las infracciones cívicas, las cuales pueden ser la mediación o conciliación;
- XIX. Mediación:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales denominados mediadores; quienes actúan como facilitadores de la comunicación;
- XX. Personas Adultas Mayores:** Aquellas que cuentan con sesenta años de edad o más;
- XXI. Personas con Discapacidad:** Es todo ser humano que presenta alguna deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, de trastorno de talla o peso, ya sea de naturaleza congénita o adquirida, permanente o temporal, que limite su capacidad de ejercer una o más actividades esenciales en la vida diaria y que puede impedir su desarrollo;
- XXII. Persona Infractora:** A quien se le determine una infracción;

- XXIII. Policía Municipal:** Institución dependiente y adscrita a la Coordinación de Seguridad Pública Municipal de Seybaplaya, y/o Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana que son los encargados de preservar el orden y la paz pública y prevenir e investigar los delitos en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV. Persona probable Infractora:** A quien se le señala la comisión de una infracción;
- XXV. Persona Quejosa:** Quien interpone una queja ante el Juzgado Cívico en contra de otra por considerar que esta última cometió una infracción; y
- XXVI. Resolución:** Documento fundado y motivado, emitido por las y los jueces cívicos en el que hace constar el desahogo de la audiencia y en su caso la sanción impuesta y las consideraciones tomadas para establecer las mismas y la cual debe constar en medio físico o electrónico.

***Principios rectores***

**Artículo 4.** Las autoridades competentes, previstas en el presente reglamento, además de los señalados en la Ley, regirán su actuación en los siguientes principios:

- I. Cultura de la Paz:** Conjunto de saberes, conocimientos, ideas, actitudes y comportamientos acordes con el respeto irrestricto a la vida, a la dignidad de las personas, a los derechos humanos y a la naturaleza, así como el rechazo a la violencia en todas sus formas;
- II. Legalidad:** La actuación de la autoridad debe estar estrictamente apegado a la norma jurídica y por lo tanto debe siempre fundar y motivar todos los actos;
- III. Certeza:** Premisa que parte del hecho de que las y los ciudadanos conocen y pueden conocer el contenido de la norma jurídica y la manera en que ésta se aplica, es decir, que conozca cuales son las conductas prohibidas, permitidas u ordenadas y la consecuencia de su violación o incumplimiento; así como constatar que los actos de las autoridades y el cumplimiento de los procedimientos se apeguen a dicha norma;
- IV. Proximidad Social:** Consiste en la cercanía, confianza y participación que debe prevalecer entre las personas integrantes de la sociedad y las autoridades en materia de justicia cívica en la solución de conflictos vecinales o entre particulares, que afecten su relación de convivencia social armónica;
- V. Solución pacífica de conflictos:** La autoridad priorizará resolver los conflictos en forma pacífica a través de los mecanismos alternativos de solución de controversia, de tal modo que no se ponga en peligro la paz ni la tranquilidad social;
- VI. Inmediatez:** Es el deber de encausar o atender sin dilación, en un término prudente y razonable el hecho, conducta o conflicto que vulnera la convivencia social armónica a fin de que prevalezca la cultura cívica;
- VII. Economía Procesal:** Consiste en conseguir el mayor resultado con la mínima actividad de la administración de Justicia Cívica y buscar celeridad en la solución de los conflictos vecinales o entre particulares, es decir, que se imparta la justicia cívica en forma pronta y cumplida;
- VIII. Oralidad:** Los actos procesales de las y los jueces cívicos, y los de las partes pueden manifestarse oralmente o por escrito. La Audiencia se desarrollará preponderantemente de forma oral;
- IX. Imparcialidad:** Implica que la actuación de la autoridad debe ser ajena o extraña a los intereses de las partes en controversia y resolver sin buscar favorecer a ninguna de ellas;

- X. Publicidad:** Toda la información en posesión de la autoridad será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un clara régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias; y
- XI. Transparencia:** Obligación de la autoridad de dar publicidad a los actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

***De los fines.***

**Artículo 5.** Los fines de la aplicación de la Justicia Cívica en el Municipio son las siguientes:

- I. Promover y asegurar el respeto de los derechos humanos y libertades de las personas en la relación de convivencia social armónica de los integrantes de la sociedad;
- II. Difundir la cultura cívica en el Municipio;
- III. La individualización de la sanción y su imposición a la persona infractora por la comisión de una infracción;
- IV. Privilegiar la resolución de los conflictos vecinas o entre particulares a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- V. Priorizar el servicio a favor de la comunidad como sanción por las infracciones a los reglamentos municipales;
- VI. Imponer las medidas necesarias para preservar la cultura cívica por conflictos individuales o vecinales;
- VII. Capacitar a los cuerpos policiales en materia de cultura cívica y proximidad social, así como al personal de los jueces cívicos, y a las autoridades en general, para procurar una adecuada aplicación de la Justicia Cívica;
- VIII. Coadyuvar en la ejecución de los programas permanentes para fomentar la cultura de la paz y fortalecer la convivencia social armónica, a fin de prevenir los conflictos entre particulares o vecinales, que deriven de infracciones cívicas, así como de reincidencias de las personas infractoras; y
- IX. Establecer y operar el Sistema de Información de Justicia Cívica como instrumento para verificar la reincidencia;

Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal en el ámbito de sus competencias establecerán acciones coordinadas para el debido cumplimiento de los fines de la justicia cívica.

***De las responsabilidades.***

**Artículo 6.** La imposición de las sanciones que determinen las y los jueces cívicos se hará con independencia de las que se puedan aplicar de conformidad con otras leyes o reglamentos.

***Lugares en los que se considera que se comete una infracción.***

**Artículo 7.** De forma enunciativa, más no limitativa, se somete infracción cuando la conducta tenga lugar en:

- I. Lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;

- II. Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso público libre o controlado;
- III. Inmuebles públicos o privados de acceso público como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión deportivo, de espectáculos o de cualquier otro análogo;
- IV. Inmuebles y muebles propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas;
- V. Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía, espacios y servicios públicos o se ocasionen molestias a las personas;
- VI. Todo lugar donde se brinde apoyo a las autoridades administrativas o jurisdiccionales, para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Lugares de uso común tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores, y áreas deportivas de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia; y
- VIII. Los demás lugares que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

## **CAPÍTULO II DE LA CULTURA CÍVICA Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### ***Cultura cívica y participación ciudadana.***

**Artículo 8.** Para la preservación del orden público, en el Municipio promoverá a través de las dependencias y entidades que la integran la Administración Pública Municipal, el desarrollo de una cultura cívica, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad con el objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de las y los ciudadanos en la preservación del orden público, por medio de conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones y que mediante los mecanismos o espacios de participación ciudadana vigilen el funcionamiento;
- II. Promover el derecho que todos los ciudadanos tienen a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
  - a) El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad, sexo, origen étnico y orientación sexual;
  - b) El respeto al ejercicio de sus derechos y libertades de todas las personas;
  - c) El buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público.
  - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad; y
  - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

## **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS Y DE LAS PERSONAS QUEJOSAS.**

### ***Derechos de las personas probables infractoras.***

**Artículo 9.** Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que conozca su derecho a la presunción de inocencia;

- II. Ser informada de sus derechos;
- III. Ser puestas a disposición de manera inmediata ante el juez cívico tras ser detenida;
- IV. Conocer el motivo de su detención y presentación ante el juez cívico;
- V. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- VII. Solicitar la conmutación de la sanción en los casos en que proceda;
- VIII. A que se le designe un defensor de oficio o contar con un defensor de confianza desde el momento de su presentación ante las y los jueces cívicos;
- IX. Ser oídas en audiencia pública, por las y los jueces cívicos;
- X. Hacer de conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que este se hallará bajo custodia en todo momento;
- XI. Cumplir con el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XII. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XIII. Los demás de que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

***Derechos de la persona quejosa.***

**Artículo 10.** La persona quejosa tiene derecho a:

- I. Que la queja presentada sea atendida;
- II. Ser escuchadas por las y los jueces cívicos;
- III. Presentar pruebas para sustentar su queja;
- IV. La reparación del daño que haya sido causado en su perjuicio, de ser aplicable; y
- V. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES**

***Autoridades Responsables***

**Artículo 11.** Son autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento.

- I. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona Titular de la Tesorería Municipal;

- III. La persona Titular de la Secretaría de Ayuntamiento;
- IV. La persona Titular de la Dirección Jurídica de Ayuntamiento;
- V. La persona Titular de la Coordinación de Atención Ciudadana;
- VI. La persona Titular de la Dirección;
- VII. Las y los Jueces Cívicos.

**Artículo 12.** Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente reglamento:

- I. La persona Titular de la Coordinación y/o Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. La Coordinación de Protección Civil Municipal;
- III. La Dirección de Obras Públicas, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, sus unidades administrativas y sus integrantes;
- IV. Las demás Dependencias y Entidades que integran la Administración Municipal que en ejercicio de sus funciones les compete.

***De las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal.***

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal las siguientes:

- I. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- II. Analizar con amplitud la problemática social del Municipio, a fin de establecer objetivos y políticas que fomenten la cultura de la paz y la legalidad en materia de Justicia Cívica;
- III. Promover la realización de programas formativos, informativos, disuasivos y preventivos en el ámbito educativo, técnico y operativo dirigidos a fomentar una cultura de la legalidad y Justicia Cívica;
- IV. Determinar el número de Juzgados Cívicos en el Municipio;
- V. Imponer las sanciones a que hace mención este Reglamento, así como las previstas en otros ordenamientos Municipales, pudiendo delegar estas facultades a las y los jueces cívicos;
- VI. Nombrar y remover a los Jueces Cívicos;
- VII. Celebrar convenios con los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales para el mejoramiento y fomento de la cultura cívica en el Municipio;
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

***De las facultades de la persona Titular de la Tesorería Municipal.***

**Artículo 14.** Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Tesorería Municipal.

- I. Recaudar las contribuciones que las leyes establezcan como competencia del Municipio, así como los ingresos que correspondan de conformidad con los convenios de coordinación, las leyes en que se fundamenten y el Reglamento de la Administración del Municipio de Seybaplaya;
- II. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***De las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría.***

**Artículo 15.** Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría, las siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales en materia de Justicia Cívica;
- II. Supervisar que la Dirección Jurídica y Jueces Cívicos, cumplan diligentemente y con probidad sus funciones, así como, que de inmediato se hayan puesto a disposición de la autoridad competente a las personas y objetos cuando así lo determine la legislación aplicable, por la comisión de algún delito;
- III. Colaborar en los programas que establezcan las autoridades competentes, tendientes a prevenir la comisión de infracciones, proteger la dignidad y tranquilidad de las personas, mantener la seguridad ciudadana, en orden y la paz pública, el entorno urbano y la salud pública;
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

***De las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección Jurídica.***

**Artículo 16.** Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección Jurídica, las siguientes:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales en materia de Justicia Cívica;
- II. Supervisar las actividades de los Jueces Cívicos, que su actuar siempre este apegado a la norma aplicable;
- III. Solicitar en el ámbito de su competencia a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, apoyo de los cuerpos policiales del Municipio cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proponer los proyectos de programas formativos, informativos, disuasivos y preventivos en el educativo, técnico y operativo dirigidos a fomentar la cultura de la legalidad y Justicia Cívica;
- V. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetaran los juzgados cívicos para su adecuado funcionamiento;
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***De las facultades y obligaciones de la Coordinación de Atención Ciudadana.***

**Artículo 17.** Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Coordinación de Atención Ciudadana, las siguientes:

- I. Registrar y coordinar los programas de Servicios en favor de la Comunidad;
- II. Vigilar la ejecución y cumplimiento de la sanción de Servicio a favor de la Comunidad;
- III. Informar al Juez Cívico, si la persona infractora ha cumplido con la sanción de servicio a favor de la comunidad;
- IV. Emitir constancia de cumplimiento de la sanción de servicio a favor de la Comunidad;
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***De las facultades y obligaciones de la persona Titular de la Dirección.***

**Artículo 18.** Son facultades y Obligaciones de la persona Titular de la Dirección, las siguientes:

- I. Supervisar la actividad de las y los jueces cívicos y vigilar el funcionamiento de los juzgados cívicos a fin de que realicen sus actividades conforme al presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables;
- II. Recabar dictamen médico de las personas que son detenidas con motivo de la comisión de una infracción o por la probable comisión de un delito, o bien por motivos de solicitud de internamiento de la autoridad competente; así como ordenar la atención médica a las personas que se encuentren bajo custodia en las áreas de reclusión preventiva;
- III. Supervisar que las y los Jueces Cívicos instruyan poner a disposición del Ministerio Público de manera inmediata a las personas detenidas, cuando los hechos que le hacen de su conocimiento se infiera la participación de estas en la probable comisión de hechos delictuosos, así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos;
- IV. Supervisar que el personal de su adscripción, proporcione o rinda información correcta a la población y a las autoridades competentes que lo requieran, acerca de las personas que hayan estado o que se encuentren detenidas en los separos de reclusión preventiva;
- V. Ordenar a las y los jueces cívicos, el inicio y desahogo de procedimientos administrativos en contra de personas físicas y/o morales, por la comisión de infracciones, cuando exista flagrancia o cuando aun habiendo flagrancia no sea posible realizar la detención, de conformidad a la normativa de la materia;
- VI. Salvaguardar y promover en todo momento el respeto de los derechos humanos;
- VII. Vigilar que los Jueces Cívicos envíen de inmediato a las y los menores de 14 años al área de trabajo social para su resguardo hasta su localización y entrega a sus progenitores o a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia. Tratándose de adolescentes de 14 años cumplidos y menores de 18 años a quienes se les señale la comisión de una infracción estos se sujetarán al procedimiento previsto en el presente Reglamento. En aquellos casos en que se les atribuya que han cometido o participado en un hecho considerado como delito se procederá conforme a la norma aplicable;
- VIII. Rendir un informe mensual para ser integrado en el informe de la Secretaría;
- IX. Expedir circulares o acuerdos para aclarar suplencias, periodos vacacionales, sustituciones, y cualquier otro aspecto que influya en el funcionamiento de los juzgados cívicos;
- X. Establecer turnos, roles de servicios, horarios y funcionamiento de los juzgados cívicos;
- XI. Subrogarse a las atribuciones de las y los jueces cívicos, cuando por necesidad y causa justificada sea requerido que entre en funciones como tal;
- XII. Habilitar temporalmente hasta por treinta días, a las y los Secretarios de Juzgado Cívico, para que asuman las funciones de las y los jueces cívicos cuando las circunstancias o necesidad del servicio lo requieran;
- XIII. Administrar, operar y mantener actualizado el sistema de información de Justicia Cívica, además de supervisar que las y los jueces cívicos, así como las y los secretarios de Juzgado Cívico procedan correctamente la información y hagan uso adecuado del mismo;
- XIV. Conocer que las sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los juzgados cívicos, así como de los aspirantes a ocupar cargos es estos;

- XV.** Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labora en los juzgados cívicos, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- XVI.** Evaluar el desempeño del personal de los juzgados cívicos y derivado de ello, solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor público no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;
- XVII.** Turnar a las y los jueces cívicos las quejas presentadas ante la Dirección;
- XVIII.** Ordenar la destrucción de bienes no reclamados o abandonados luego de seis meses en custodia de los mismos;
- XIX.** Las demás que les confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**De las facultades y obligaciones de las y los Jueces Cívicos**

**Artículo 19.** Son facultades y obligaciones de las y los Jueces Cívicos, las siguientes:

- I.** Conocer las infracciones en Materia de Justicia Cívica y resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- II.** Ordenar al personal a su cargo, el internamiento y externamiento de los separos de reclusión preventiva, de las personas que se encuentren detenidas, ya sea por comisión de una infracción, por la probable comisión de un delito y/o resolución de autoridad competente que así lo solicite;
- III.** Aplicar e imponer las sanciones que resulten procedentes establecidas en el presente Reglamento, y en los reglamentos municipales en los que tenga competencia, previa delegación expresa de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV.** Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;
- V.** Integrar y mantener actualizado el sistema de información de Justicia Cívica;
- VI.** Expedir a las partes interesadas constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos en curso, resueltos o concluidos;
- VII.** Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de las y los secretarios del Juzgado Cívico;
- VIII.** Autorizar la devolución de los objetos y valores de las personas probables infractoras o que sean motivo de controversia. Las y los jueces cívicos no podrán devolver los objetos que, por su naturaleza, sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- IX.** Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- X.** Aprobar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere el presente Reglamento;
- XI.** Solicitar a las y los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- XII.** Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico;
- XIII.** Promover la cultura cívica y respeto vecinal, observando los principios y fines señalados en el presente Reglamento, así como velar en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distinción alguno;

- XIV.** Hacer de conocimiento de manera inmediata a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir o trasgresiones a otros ordenamientos legales;
- XV.** Encausar en forma inmediata, la puesta a disposición ante el Ministerio Público de las personas detenidas, cuando de los hechos que le hacen de su conocimiento se infiera la participación de estas en la probable comisión de un delito; así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos;
- XVI.** Conocer de asuntos de su competencia incluso fuera de la sede del Juzgado Cívico;
- XVII.** Imponer medidas de apremio con la finalidad de hacer cumplir sus resoluciones.;
- XVIII.** Vigilar que el personal a su cargo cumpla diligentemente con las tareas asignadas, acorde a la normativa aplicable;
- XIX.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su función de impartición de Justicia Cívica, en sede o fuera de ella;
- XX.** Designar a quien habrá de fungir como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que sea procedente;
- XXI.** Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- XXII.** Enviar a la persona Titular de la Dirección un informe semanal y mensual de los asuntos tratados y las determinaciones que hayan tomado en ejercicio de sus funciones;
- XXIII.** Cuidar que se respeten los derechos humanos de las personas ofendidas;
- XXIV.** Cuidar que se respeten los derechos humanos de las personas probables infractoras y evitar todo maltrato, abuso físico o verbal y cualquier tipo de incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico;
- XXV.** Acordar la devolución de las garantías retenidas o depositadas por las personas infractoras, luego del cumplimiento de la sanción impuesta, siempre que deriven de infracciones que le compete conocer y resolver;
- XXVI.** Autorizar la entrega de las garantías retenidas a las personas infractoras, luego del cumplimiento de la sanción impuesta, siempre que deriven de infracciones que le compete conocer y resolver;
- XXVII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO V DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

### ***Apoyo de instituciones públicas, privadas y sociales***

**Artículo 20.** Para la aplicación y cumplimiento de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana o del servicio en favor de la comunidad, las y los Jueces Cívicos podrán apoyarse de instituciones públicas, privadas y sociales.

### ***Convenios de coordinación***

**Artículo 21.** El municipio podrá celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo en la aplicación del presente Reglamento.

## CAPITULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CÍVICA

### *Sistema de información de Justicia Cívica*

**Artículo 22.** El Sistema de Información de Justicia Cívica es la base de datos relacionada con los procedimientos atendidos en la Dirección, ya sea por la comisión de una infracción en la que las y los Jueces Cívicos tengan competencia para conocer y resolver, por la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, por la custodia de personas ingresadas a los separos de reclusión preventiva, o cualquier otro.

Así mismo, permitirá establecer los antecedentes de infracciones cometidas por una persona, para determinar su reincidencia, el cómputo de horas cumplidas como servicio a favor de la comunidad, el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y bienestar colectivo.

El Sistema de Información de Justicia Cívica y demás registros o sistemas digitales de compilación de datos serán de consulta obligada para las y los Jueces Cívicos, a efecto de obtener los elementos necesarios para sus determinaciones.

### *Responsable del resguardo del Sistema de Información de Justicia Cívica*

**Artículo 23.** El Sistema de Información de Justicia Cívica será administrado por la Secretaría con apoyo de la Dirección y sólo se proporcionará información de los registros que consten en el mismo. Cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento.

Los datos para la integración del registro en el Sistema de Información de Justicia Cívica, serán incorporados al mismo por el personal del Juzgado Cívico.

Las y los servidores públicos que tengan acceso a la información de las personas infractoras estarán obligados a mantener su confidencialidad y reserva.

### *Intercambio o transferencia de información*

**Artículo 24.** Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Sistema de Información de Justicia Cívica, las y los responsables de inscribir y proporcionar la información deberán tener claves personales y confidenciales, a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

El municipio podrá convenir el intercambio o transferencia de la información contenida en el Sistema de Información de Justicia Cívica con otras instituciones públicas municipales, estatales y/o federales.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA

### *Juzgados cívicos*

**Artículo 25.** Los Juzgados Cívicos son la institución competente para resolver con autonomía los conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como de la calificación de las infracciones al presente Reglamento, y a los reglamentos municipales en los cuales tengan competencia las y los Jueces Cívicos, e imposición de sanciones de acuerdo con los reglamentos de la materia correspondiente.

Los Juzgados Cívicos deben privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso y otros derechos.

Asimismo, deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

**Estructura mínima**

**Artículo 26.** Para la consecución de sus fines, los Juzgados Cívicos contarán con la estructura mínima siguiente:

- I. Una o un Juez Cívico;
- II. Una o un Facilitador;
- III. Una o un Secretario de Juzgado Cívico;
- IV. Una o un Defensor de Oficio;
- V. Una o un Médico;
- VI. Agentes de custodia; y,
- VII. Personal Auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.

El personal adscrito a cada uno de los Juzgados Cívicos podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades o carga de trabajo de los mismos.

**Personal de apoyo**

**Artículo 27.** Los juzgados Cívicos para el cumplimiento de sus fines contarán con el apoyo, colaboración y auxilio del personal necesario, mismo que dependerá orgánicamente de la persona Titular de la Dirección.

**Nombramiento**

**Artículo 28.** Para el nombramiento de las y los Jueces Cívicos, deberá realizarse una convocatoria pública emitida por el Ayuntamiento, en la que se señalarán como mínimo los requisitos establecidos en el presente Reglamento; las personas que aprueben las diversas etapas señaladas en la convocatoria, se someterán a una entrevista ante la comisión de selección que se integrará en los términos de dicha convocatoria, la cual presentará la propuesta o propuestas que habrá de aprobar el Ayuntamiento.

**Requisitos de las y los Jueces Cívicos**

**Artículo 29.** Los requisitos para ocupar el cargo de las y los Jueces Cívicos, son los siguientes

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

***Faltas temporales de las y los Jueces Cívicos***

**Artículo 30.** Las licencias y faltas temporales de las y los Jueces Cívicos hasta por quince días, serán suplidas por las y los Secretarios de Juzgados Cívicos y las mayores a quince días se suplirán por quien designe la persona Titular de la Dirección con el visto bueno de la persona Titular de la Dirección General Administrativa y Jurídica.

***Turnos***

**Artículo 31.** En cada Juzgado Cívico las y los Jueces, así como las y los Secretarios de Juzgado Cívico actuarán en turnos sucesivos, y en al menos uno de ellos se cubrirán las veinticuatro horas del día todos los días del año, en todo caso se informará visual y oportunamente el horario de su funcionamiento.

***Requisitos de las y los Facilitadores***

**Artículo 32.** Los requisitos para ocupar el cargo de las y los Facilitadores de un Juzgado Cívico, son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por autoridad competente;
- IV. Tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público;
- VI. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- VII. Acreditar los cursos de capacitación en materia de mecanismo alternativos de solución de controversias; y
- VIII. Aprobar las evaluaciones de conocimientos y de competencias profesionales.

***Facultades y obligaciones de las y los Facilitadores***

**Artículo 33.** Son facultades y obligaciones de las y los Facilitadores del Juzgado Cívico:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios éntrelas partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica; y

- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

**Nombramiento**

**Artículo 34.** La persona Titular de la Presidencia Municipal nombrará a las y los Secretarios de Juzgado Cívico, a propuesta de la persona Titular de la Secretaría.

**Requisitos de las y los Secretarios de Juzgado Cívico**

**Artículo 35.** Los requisitos para ocupar el cargo de las y los Secretarios de Juzgado Cívico son los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y,
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

**Facultades y obligaciones de las y los Secretarios de Juzgado Cívico**

**Artículo 36.** Son facultades y obligaciones de las y los Secretarios de Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Autenticar con su firma y sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervengan las y los Jueces Cívicos en ejercicio de sus funciones;
- II. Realizar las diligencias y actividades administrativas que le sean encomendadas por las y los Jueces Cívicos;
- III. Certificar y dar fe de las actuaciones que las y los Jueces Cívicos ordenen;
- IV. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- V. Llevar un control de objetos y valores de quienes se encuentren retenidos;
- VI. Resguardar y en su caso devolver los objetos y valores de quienes se encuentren en detención;
- VII. Elaborar las boletas de registro de los bienes, las cuales señalaran el nombre de la persona detenida, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes;
- VIII. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- IX. Hacer anotaciones en los libros en los que se asienten los procesos, procedimientos, recursos y promociones presentadas por las partes, y autorizarlos con su firma;
- X. Auxiliar a las y los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico;

- XI. Vigilar que los expedientes a su cargo, sean debidamente cosidos, y cumplan con las formalidades de Ley, pudiendo formar legajos auxiliares cuando por su volumen el manejo de aquellos se dificulte;
- XII. Fungir como facilitadora o facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que las y los Jueces Cívicos le asignen;
- XIII. Solicitar y recibir el expediente conformado por la Dirección de Tránsito, La Dirección General de Salud, o la Dirección General de Movilidad y Transporte derivado de las infracciones cometidas por las personas probables infractoras y en su momento devolverlo para su resguardo o seguimiento correspondiente;
- XIV. Dar fe de la destrucción de bienes no reclamadas o abandonados luego de seis meses en custodia de los mismos;
- XV. Registro en forma oportuna los datos en el Sistema de Información de Justicia Cívica y en cualquier otro que sea necesario para mantener actualizados los registros; y,
- XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Requisitos de las y los Defensores de Oficio***

**Artículo 37.** Los requisitos para ocupar el cargo de las y los Defensores de Oficio de los Juzgados Cívicos, son las siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho legalmente expedido, con cédula profesional, expedida por autoridad competente, y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público.

***Facultades y obligaciones de las y los Defensores de Oficio***

**Artículo 38.** Son facultades y obligaciones de las y los Defensores de Oficio, las siguientes:

- I. Representar y asesorar legalmente a la persona probable infractora cuando este así lo solicite o no tenga representante de su confianza;
- II. Promover lo necesario para la protección de los derechos humanos de la persona probable infractora;
- III. Cerciorarse que el procedimiento a que quede sujeto la persona probable infractora se apegue al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar y asesorar a los familiares de las personas infractoras y de las personas probables infractoras;
- V. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona probable infractora; y,
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Requisitos de las y los Médicos***

**Artículo 39.** Los requisitos para ocupar el cargo de las y los Médicos, son los siguientes:

- I. Ser de Nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. Tener título de médico general legalmente expedido, con cédula profesional expedida por la autoridad competente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional;
- IV. No estar purgando penas por delitos dolosos;
- V. No haber sido objeto de suspensión o inhabilitación para el desempeño de un cargo público; y,
- VI. Acreditar los exámenes y cursos correspondientes.

***Facultades y obligaciones de las y los Médicos***

**Artículo 40.** Son facultades y obligaciones de las y los Médicos, las siguientes:

- I. Emitir los dictámenes o certificados médicos a las personas probables infractoras y de las personas que se encuentren detenidas en los separos de reclusión preventiva al momento de su ingreso y liberación y llevar un registro de las mismas;
- II. Prestar la atención médica que se requiera;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria en caso de que alguna de las personas que se encuentren en detención presente menoscabo en su salud o lesiones que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, dando aviso a las y los Jueces Cívicos en turno;
- IV. Realizar las certificaciones médicas que le ordenen las y los Jueces Cívicos y llevar un registro de las mismas;
- V. Supervisar las acciones sanitarias que se realicen en los Juzgados Cívicos para el adecuado funcionamiento; y,
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

***Facultades y obligaciones de los agentes de custodia***

**Artículo 41.** Los agentes de custodia que se encuentren en cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando de las y los Jueces Cívicos, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la guarda y custodia de las personas infractoras, de las personas probables infractoras y de las personas a disposición, respetando siempre y en todo momento su dignidad y derechos humanos;
- II. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en todas las áreas de los Juzgados Cívicos;
- III. Vigilar las instalaciones de los Juzgados Cívicos, procurando la protección a las personas que en él se encuentren;

- IV. Auxiliar a los integrantes de los cuerpos policiales en la custodia de la persona probable infractora, hasta su ingreso a las áreas correspondientes, en su caso;
- V. Realizar el ingreso y salida material de las personas infractoras, personas detenidas o a disposición de los separos de reclusión preventiva, así como realizar la revisión correspondiente para evitar que las personas introduzcan objetos que constituyan un riesgo para la seguridad e integridad;
- VI. Registrar mediante bitácora, los datos necesarios de los ingresos y salidas de las instalaciones de los Juzgados Cívicos, Para mantener un control adecuado; y,
- VII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

***Facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico***

**Artículo 42.** Son facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico, Las siguientes:

- I. Asistir el trabajo de escritorio y archivo que las y los Jueces Cívicos, o las y los Secretarios de Juzgado Cívicos les designen;
- II. Realizar las notificaciones que instruyan las y los Jueces Cívicos;
- III. Realizar las gestiones tendientes a la mediación y conciliación; y,
- IV. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas, así como aquellas que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas.

***Impedimentos***

**Artículo 43.** El personal que intervenga en las audiencias en los Juzgados Cívicos estarán impedidos para:

- I. Asesorar o defender a terceras personas por asuntos conocidos oficialmente y cuando se trate de su cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguna de las personas interesadas, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos; e
- II. Intervenir en aquellos casos en donde se tenga conflicto de intereses.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

***Tipos de Infracciones administrativas***

**Artículo 44.** Se consideran como infracciones administrativas todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana, el orden y la paz pública; y

**IV.** El entorno urbano.

No se consideran como infracciones administrativas el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión, asociación, manifestación de las ideas y otros, siempre que se ajuste a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamiento aplicables.

***Infracciones contra la dignidad de las personas***

**Artículo 45.** Son infracciones administrativas contra la dignidad de las personas:

- I.** Vejar o maltratar físicamente o mediante cualquier tipo de violencia a una persona;
- II.** Permitir a las y los menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III.** Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión, pero que tengan como finalidad causar un daño;
- IV.** Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días;  
  
En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días, las y los jueces cívicos dejarán a salvo los derechos de las personas afectadas para que los ejercite por la vía que estime procedente;
- V.** Vender, rentar o proporcionar de cualquier forma, películas o revistas pornográficas o de contenido violento a las y los menores de edad;
- VI.** Realizar actos eróticos, sexuales o de connotación sexual en lugares públicos o privados que afecten a las personas;
- VII.** Realizar la exhibición de órganos sexuales en lugares públicos, y privados previa queja;
- VIII.** Interferir o atentar contra la intimidad de una persona;
- IX.** Inducir, promover, obligar o permitir que las y los menores de edad realicen sobre la vía pública, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico;
- X.** Persuadir, obligar o violentar a las y los menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;
- XI.** Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor a través de la lactancia materna, en las vías y espacios públicos;
- XII.** Proferir silbidos, expresiones físicas o verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad;
- XIII.** Prohibir el acceso a lugares públicos o privados con motivos de discriminación;
- XIV.** Molestar o acosar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico; y
- XV.** Realizar cualquier otra acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la dignidad de las personas.

***Infracciones contra la tranquilidad de las personas***

**Artículo 46.** Son infracciones administrativas contra la tranquilidad de las personas:

- I. Coaccionar de cualquier manera a una persona, para obtener el pago de un servicio prestado que no le fue solicitado;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a las y los vecinos;  
  
Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de las y los vecinos;  
  
Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora conforme a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2013 o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización de las personas propietarias o poseedoras del mismo;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Atentar, incitar, promover la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio;
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización de quien este facultado para otorgarla;
- IX. Accionar los timbres o tocar las puertas de las casas o inmuebles sin justificación;
- X. Molestar mediante el uso del teléfono o cualquier medio electrónico;
- XI. Agredir física, psicológicamente o mediante violencia de cualquier tipo al personal perteneciente al Sistema Nacional, Estatal o Municipal de Salud;
- XII. Agredir física, psicológicamente o mediante violencia de cualquier tipo a las personas con motivo de su empleo, cargo, comisión, profesión, oficio o actividad lícita a la que se dedique;
- XIII. Merodear en los alrededores de lugares ajenos;
- XIV. Impedir por cualquier medio el uso, goce, disfrute o disposición de un bien, que tenga ese derecho;
- XV. Impedir u obstaculizar, por sí mismo o con cualquier cosa, objeto o medio, el uso de la vía pública, aun cuando tales objetos no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular;
- XVI. Incitar a la violencia en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble privado o público; y

- XVII.** Realizar cualquier otra acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la tranquilidad de las personas.

***Infracciones contra la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública***

**Artículo 47.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública:

- I. Omitir las medidas de cuidado, las personas propietarias o poseedoras de un animal que, de acuerdo con sus características particulares, atente contra la seguridad de las personas; así como azuzarlo o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;
- IV. Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes a la autoridad;
- V. Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- VI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VII. Portar, transportar o usar, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos sin precaución, y en su caso sin observar, las disposiciones aplicables;
- VIII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente;
- IX. Reñir con una o más personas;
- X. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran, Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;
- XI. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos, espectáculos y lugares públicos;
- XII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XIII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;
- XIV. Abstenerse la persona propietaria de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza;
- XV. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones;

- XVI.** Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otras a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas;
- XVII.** Organizar o participar de cualquier forma en peleas de animales, sin contar en su caso con la autorización de la autoridad competente;
- XVIII.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos;
- Obra culposamente el que produce el daño, que no previo siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad competente;
- XIX.** Encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos de automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por su naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas;  
Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes vigentes.  
Para tal efecto, se considerará que una persona se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas cuando la tasa de alcoholemia sea superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:  
a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.  
b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre;
- XX.** Organizar o participar en mítines, manifestaciones, marchas, caravanas, o actos similares, que vulneren la paz social o el orden público;
- XXI.** Realizar o permitir hacer llamadas ociosas a la línea de emergencia, o a cualquier otra línea de atención o servicios públicos. La sanción correspondiente se aplicará por igual, a la persona poseedora o titular de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción;
- XXII.** Organizar, participar o asistir en juegos con apuesta, exceptuando los que autorice la autoridad competente;
- XXIII.** Oponer resistencia, impedir o entorpecer, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiales, de los cuerpos de socorro y asistencia, de protección civil o de movilidad y tránsito, en el cumplimiento de sus funciones;
- XXIV.** Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad o incitar a ello;
- XXV.** Organizar, participar o asistir a juegos de cualquier índole, en los que se ponga en peligro a las personas o se cause molestias a los vecinos del lugar y sus inmediaciones;
- XXVI.** Usar sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul y ámbar, en vehículos de motor, con excepción de los destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen legalmente en el Municipio, así como los cuerpos de socorro y auxilio a la población, debiéndose sancionar a la persona propietaria y/o a la persona que conduzca el vehículo;

- XXVII.** Alterar o modificar la información y datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción a este Reglamento con la intención de hacer incurrir en un error a la autoridad;
- XXVIII.** Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes aun en lugares privados, previa queja, así como utilizar la violencia o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas en sus derechos;
- XXIX.** Corregir con violencia en la vía pública, a las y los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge, concubina, o concubino, o a cualquier otra persona;
- XXX.** Observar al interior de un vehículo sin causa justificada o sin autorización de quien este facultado para otorgarla;
- XXXI.** Atender bajo el influjo de bebidas alcohólicas, enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares, cualquier actividad que requiera trato directo con las personas; y,
- XXXII.** Realizar cualquier otra acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública.

***Infracciones contra el entorno urbano***

**Artículo 48.** Son infracciones contra el entorno urbano

- I.** Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores de basura;
- II.** Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito; Salvo un notorio estado de necesidad derivado de una condición de salud;
- III.** Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias que afecten el entorno;
- IV.** Tirar basura en lugares no autorizados;
- V.** Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles ajenos, públicos o privados sin autorización expresa de quien pueda otorgarla;
- VI.** Cambiar, de cualquier forma, el uso de áreas y vías públicas, sin la autorización correspondiente;
- VII.** Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VIII.** Desperdiciar el agua o utilizar indebidamente los hidrantes públicos;
- IX.** Impedir u obstruir el uso del agua a quien deba tener acceso a ella en cauces naturales y artificiales;
- X.** Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- XI.** Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;

- XII.** Ingresar a zonas restringidas en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XIII.** Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señalética, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XIV.** Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en postes, árboles o en cualquier elemento del equipamiento o mobiliario urbano, sin autorización para ello;
- XV.** Colocar temporal o permanente, sin autorización de quien este facultado para otorgarla, elementos destinados a la promoción, venta de productos o prestación de servicios;
- XVI.** Obstruir o permitir la obstrucción de la vía público, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos consecutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;
- XVII.** Hacer fogatas, incinerar objetos, sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente sin la autorización de quien este facultado para otorgarla;
- XVIII.** Cortar árboles o ramas sin autorización de quien este facultado para otorgarla;
- XIX.** Quitar, dañar, alterar modificar, maltratar o deteriorar publicidad o propaganda pública o privada, sin autorización de quien este facultado para otorgarla;
- XX.** Ensuciar o contaminar el agua de manantiales, ríos, canales, presas, estanques, tinacos o cualquier almacenador de agua, así como las fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares;
- XXI.** Abstenerse las personas propietarias, o poseedoras, legales o materiales, y ocupantes de inmuebles de barrer y recoger la basura, del tramo de acera del frente y costados y hasta la mitad del arroyo de la calle o callejón en que se ubiquen;
- XXII.** Arrojar basura a las alcantarillas o bocas de tormenta, así como contaminar, de cualquier forma, el drenaje o sistema de alcantarillado, tanto pluvial como sanitario, con residuos, sustancias o materiales que dificulten el saneamiento del agua; y
- XXIII.** Realizar cualquier otra acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con el entorno urbano.

***Infracciones contra la salud pública***

**Artículo 49.** Son infracciones administrativas que atentan contra la salud pública;

- I.** Incumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto-contagiosas, de transmisión sexual o alguna otra que afecte la salud pública, determinada por autoridad competente;
- II.** Hacer caso omiso o inobservar las disposiciones de las autoridades sanitarias o de salud, para prevenir o disminuir la transmisibilidad de agentes patógenos, endemias, epidemias o pandemias;
- III.** Fumar en los inmuebles públicos o privados, excepto en aquellos espacios habilitados para ello;
- IV.** Vender o proporcionar de cualquier forma, bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a las y los menores de edad, sin perjuicio de los dispuesto en la legislación aplicable;

- V. Exender al público, comestibles o bebidas adulteradas o en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad;
- VI. Vender medicamentos fuera de los establecimientos autorizados para ello, o fuera de sus envases o envolturas originales; y,
- VII. Realizar cualquier otra acción u omisión que atente, vulnere o sea un riesgo para la salud pública.

***Infracciones administrativas previstas en otros ordenamientos***

**Artículo 50.** Además de las señaladas en los artículos que anteceden, y para efectos de este Reglamento, se consideran como infracciones aquellas previstas en los reglamentos municipales, en los cuales se les confiera competencia a las y los Jueces Cívicos.

**TITULO CUARTO  
DEL PROCIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS**

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES**

***Inicio del procedimiento***

**Artículo 51.** El procedimiento dará inicio:

- I. Con la presentación de la persona probable infractora por parte de los elementos de los cuerpos policiales, o agentes de tránsito según sea el caso, cuando exista flagrancia o alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
- II. Cuando la persona probable infractora se presente de manera voluntaria antes las y los Jueces Cívicos;
- III. Con la remisión de la persona probable infractora por parte de los cuerpos policiales a petición de cualquier persona o autoridad, al Juzgado Cívico, por hechos considerados como infracciones a los reglamentos municipales en los que sean competentes las y los Jueces Cívicos; o
- IV. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante las y los Jueces Cívicos, contra una persona probable infractora.

Las y los Jueces Cívicos analizarán el caso de inmediato y de resultar procedente, se declararán competentes e iniciarán el procedimiento. En caso contrario, remitirán a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desecharán la queja.

***Carácter del procedimiento***

**Artículo 52.** El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

Iniciada la audiencia, la persona probable infractora acepta la comisión de la infracción que se le señala, las o los jueces cívicos dictarán de inmediato su resolución; si no la acepta, se continuará el procedimiento.

De igual manera, las y los Jueces Cívicos podrán suspender la audiencia para desahogar los mecanismos alternativos de solución de controversias entre las partes; o bien por cualquier causa que a consideración de las y los Jueces Cívicos, se amerite para la mejor conducción del procedimiento.

***Estado de ebriedad o influjo de estupefacientes***

**Artículo 53.** Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, las y los Jueces Cívicos, solicitarán el apoyo a las y los médicos para que previo examen que practiquen, dictaminen su estado y señalen, en su caso, el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará lo conducente.

***Asistencia para personas con discapacidad o menores de edad***

**Artículo 54.** En caso de que la persona probable infractora padezca alguna discapacidad o sea menor de edad, las y los Jueces Cívicos citarán a quien ejerza la patria potestad, tutela, o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En el caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, se le nombrará a la persona probable infractora, un defensor de oficio que lo asista.

Cuando se determine la responsabilidad de alguna persona con discapacidad o un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este reglamento o en aquellos que sean competencia del Juzgado Cívico, éste valorará las circunstancias específicas del caso para imposición de la sanación correspondiente.

No podrá sancionarse a las personas menores de catorce años, ni a aquellas personas que no cuenten con capacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela, o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

***Medidas de apremio***

**Artículo 55.** Las y los Jueces Cívicos, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al monto de diez a quince Unidades de Medida y Actualización (UMA's) vigente al momento de dictar la medida, la cual podrá duplicarse en caso de reincidencia.
- III. Auxilio de la fuerza pública; y,
- IV. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

***Notificación de la resolución***

**Artículo 56.** Una vez valoradas las pruebas, si la persona probable infractora resulta responsable de una o más infracciones previstas en los reglamentos municipales, las y los Jueces Cívicos le notificarán la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

***Individualización de la sanción***

**Artículo 57.** Las y los Jueces Cívicos determinarán la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales de la persona infractora.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, además las y los Jueces Cívicos tomarán consideración si es un caso de reincidencia.

Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda.

***Comisión de varias infracciones***

**Artículo 58.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, las y los jueces cívicos impondrán la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, las y los jueces cívicos impondrán la sanción de la que merezca la mayor, la cual podrá aumentarse con las sanciones que señalan los reglamentos municipales y disposiciones administrativas para cada una de las infracciones restantes, tratándose del arresto la acumulación no podrá exceder de 36 horas.

#### ***Apercibimiento***

**Artículo 59.** Al dictar la resolución que determine la responsabilidad de la persona infractora, las y los jueces Cívicos la apercibirán para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

#### ***Reparación de daños y perjuicios***

**Artículo 60.** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios, los derechos de la persona ofendida quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

#### ***Reincidencia***

**Artículo 61.** Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en el presente Reglamento y en los reglamentos municipales por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, la persona infractora no gozará del beneficio de solicitar la conmutación de la sanción.

Para la determinación de la reincidencia, las y los Jueces Cívicos deberán consultar el Sistema de Información de Justicia Cívica y aquellos registros o sistemas digitales de compilación de datos.

#### ***Auxilio de las autoridades***

**Artículo 62.** Las autoridades de todos los órdenes de gobierno prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean atacas y cumplidas.

#### ***Personas jurídico colectivas***

**Artículo 63.** Cuando las conductas previstas y sancionables en este y otros reglamentos que sean competencia del Juzgado Cívico, se cometan en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboras o económica, las y los Jueces Cívicos impondrán la sanción correspondiente y girarán el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y, en este caso, sólo podrá imponerse como sanción multa.

#### ***Agravante por estado de ebriedad o intoxicación***

**Artículo 64.** En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, las y los Jueces Cívicos considerarán como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción: pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso de arresto.

## **CAPITULO II**

### **DEL PROCEDIMIENTO POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA**

#### ***Detención de la persona probable infractora***

**Artículo 65.** Los elementos de los cuerpos policiales, o agentes de tránsito en los casos que resulte procedente, detendrán y presentarán a la persona probable infractora inmediatamente ante las y los Jueces Cívicos, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencia la comisión de una infracción prevista en el presente Reglamento, o en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Seybaplaya, Campeche, las cuales sean competencia de las y los Jueces Cívicos; y,

- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre del poder de la persona probable infractora del objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

***Boleta de remisión***

**Artículo 66.** La detención y presentación de la persona probable infractora ante las y los Jueces Cívicos, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio que proporcione la persona probable infractora, así como los datos de los documentos con los que acredite, en su caso;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa y jerarquía, unidad de adscripción y firma de los elementos de los cuerpos policiales o agentes de tránsito según sea el caso, que hacen la presentación, así como en su caso número de vehículo; y,
- VI. Juzgado Cívico, en su caso, al que se hará la presentación de la persona probable infractora, domicilio y número telefónico.

Cuando una persona probable infractora sea presentada ante las y los Jueces Cívicos por una autoridad distinta a los elementos de los cuerpos policiales o agentes de tránsito según sea el caso, esta deberá informar por escrito los motivos de la detención.

***Acciones previas al inicio de la audiencia***

**Artículo 67.** En tanto se inicia la audiencia, las y los Jueces Cívicos ordenarán que la persona probable infractora sea ubicada en la sección correspondiente, tomando las medidas adecuadas en los casos de personas adultas mayores o que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad.

***Revisión de las personas detenidas al momento de la presentación***

**Artículo 68.** En el momento de la presentación ante las y los Jueces Cívicos, los elementos de los cuerpos policiales, o agentes de tránsito, o cualquier otra autoridad que la efectúe, deberán revisar a la persona detenida, respetando en todo momento la dignidad de la persona, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser un riesgo para su vida o integridad física o la de las demás personas en el interior de las áreas o secciones correspondientes, como pueden ser: Corbatas, cinturones, agujetas, objetos punzo cortantes, y otros similares; del mismo modo, de le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros, haciéndose el registro correspondiente.

***Elaboración de recibo de pertenencias de las personas detenidas***

**Artículo 69.** La secretaría o secretario de Juzgado Cívico, deberá levantar un recibo, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, mismo que deberá firmar de conformidad la persona detenida y/o su defensor y algún testigo; en caso de que la persona detenida se niegue a firmar o no pueda hacerlo, la Secretaria o Secretario de Juzgado Cívico asentará tal circunstancia en dicho recibo, recabando el nombre y la firma del defensor o de algún testigo; el recibo deberá ser revisado y la relación de bienes y pertenencias ratificadas por las y los Jueces Cívicos, quedando dichas pertenencias a resguardo de la Secretaría o Secretario de Juzgado Cívico.

Siempre que se determine como sanción el arresto, se entregará copia del recibo a la persona detenida al término de la audiencia, quedando el original en posesión de las y los Jueces Cívicos o de la persona que esté designe, específicamente claramente quien recibe y quien se responsabiliza de las pertenencias de la persona infractora; las cuales le serán devueltas luego del cumplimiento del arresto.

Tratándose de las otras sanciones, luego de su imposición, las pertenencias le serán devueltas a la persona infractora.

Los bienes custodiados, no reclamados por las personas propietarias, serán destruidos luego de seis meses a partir de la fecha de ingreso o inicio de su resguardo.

#### ***Examen médico***

**Artículo 70.** Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, las y los Jueces Cívicos ordenarán a las y los médicos que previo examen que practiquen, dictaminen su estado y señalen el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

#### ***Área de seguridad***

**Artículo 71.** Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se les retendrá en el área de seguridad hasta que inicie la audiencia.

**Artículo 72.** Cuando la persona probable infractora cuente con discapacidad mental, derivado del examen médico, las y los Jueces Cívicos dejarán sin efectos el procedimiento y citarán a las personas obligadas de su custodia y a falta de estas, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

#### ***Derecho de la persona probable infractora de comunicarse con una persona que lo asista***

**Artículo 73.** Una vez presentada la persona probable infractora ante las y los Jueces Cívicos, se le hará saber verbalmente que tiene derecho a establecer comunicación telefónica con personas de su confianza que le asista y defienda, facilitándole el medio idóneo para que pueda ejercer estos derechos.

En caso de que la persona probable infractora no desee hacer uso de ese derecho deberá dejarse constancia de esta circunstancia y se continuará con el procedimiento.

Se concederá un plazo máximo de una hora para el arribo de la persona que acuda a la asistencia y defensa de la persona probable infractora, concluido el plazo concedido, sea que se presente o no la persona requerida, dará inicio el procedimiento cuyo supuesto le será asignado un defensor de oficio, así mismo, este podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores de edad o personas con discapacidad.

En la misma forma se procederá cuando las y los Jueces Cívicos estimen conveniente la comparecencia de otras personas.

#### ***Actuaciones en la audiencia***

**Artículo 74.** En la audiencia, en presencia de la persona probable infractora, las y los Jueces Cívicos llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Darán lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de los elementos de los cuerpos policiales o agentes de tránsito en los casos que proceda.

En caso de que la presentación la realicen los agentes de tránsito, las y los Jueces Cívicos ordenarán a los mismos que les sea entregada la documentación que se haya generado derivado de la detención.

- II. Informarán a la persona probable infractora de la conducta y los hechos de los que se le acusa;
- III. Otorgarán el uso de la voz a la persona probable infractora para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por si o por interpósita persona;
- IV. En caso de que las y los Jueces Cívicos lo estimen conveniente, podrán solicitar la declaración de los elementos de los cuerpos policiales, o agentes de tránsito, que tuvieron conocimiento de los hechos;
- V. De estimar las y los Jueces Cívicos que no se configura alguna infracción decretarán, de manera inmediata, la libertad de la persona;
- VI. Acordarán la admisión de las pruebas y las desahogarán de inmediato. No n el caso de que la persona probable infractora no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Resolverán sobre la responsabilidad de la persona probable infractora. En caso de que se le encuentre responsable, le impondrán la sanción correspondiente, dejando por escrito constancia de la resolución;
- VIII. Informaran a la persona infractora, en caso de que la sanción impuesta haya sido la multa, el monto y que podrá pagarla en las cajas de la Tesorería Municipal.  
  
En caso de que la sanción impuesta haya sido el arresto, informará el número de horas que deberá cumplir detenida al interior de los separos de reclusión preventiva.  
  
En el supuesto de que la sanción impuesta haya sido servicio en favor de la comunidad, informará el número de jornadas y rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la unidad administrativa ante la que deberá acudir.
- IX. Posteriormente informarán a la persona infractora, que una vez que haya cumplido con la sanción impuesta, deberá presentar ante la Secretaría o Secretario de Juzgado Cívico la constancia de cumplimiento, a fin de que se le libere el documento retenido en garantía, en su caso, y se haga el registro correspondiente.

#### ***Medios de prueba***

**Artículo 75.** Durante el desarrollo de la audiencia, las y los Jueces Cívicos podrán admitir como pruebas las testimoniales, documentales, las fotografías, las videgrabaciones y las demás que sus juicios sean admisibles.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA**

#### ***Presentación de la queja***

**Artículo 76.** Cualquier persona podrá presentar por escrito quejas ante la Dirección, por conductas constitutivas de probables infracciones en materia de justicia cívica. La queja deberá contener nombre, domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la presente queja y firma del quejoso; así mismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar fotografías o videgrabaciones relacionadas con la probable infracción, las cuales calificará el Juez Cívico y tendrá valor probatorio.

***Prescripción de la queja***

**Artículo 77.** El derecho a formular la queja prescribe en treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción, a menos de que se trate de una cuestión de tracto sucesivo, en cuyo caso prescribirá a los treinta días naturales contados a partir de que se haya dejado de realizar esa conducta. La presentación de la queja interrumpe la prescripción.

***Admisión de la queja***

**Artículo 78.** Las y los Jueces Cívicos considerarán los elementos contenidos en la queja y, si lo estiman procedente, la admitirán y girarán citatorio a la persona probable infractora, y en su caso a la persona quejosa, para que se presenten a la audiencia. De lo contrario, declarará la improcedencia, la desechará e informará a la persona quejosa.

***Citación para menores de edad***

**Artículo 79.** Si la persona probable infractora es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, procurando que comparezca también la persona probable infractora.

Si el probable infractor se negare a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que dentro del término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará el proceso.

***Comparecencia***

**Artículo 80.** En caso de que la persona probable infractora no acuda a la audiencia, las y los Jueces Cívicos ordenarán su comparecencia a través de las medidas de apremio a las que hace referencia el presente Reglamento.

Cuando se haya requerido la presencia de la persona quejosa y esta no se presente a la audiencia, las y los Jueces Cívicos podrán acordar el desechamiento de la queja o en su caso desahogar la audiencia sin presencia del quejoso; así como hacer efectivas las medidas de apremio.

***Ejecución de órdenes de presentación***

**Artículo 81.** Los elementos de los cuerpos policiales que ejecuten órdenes de comparecencia, deberán hacerlo sin demora alguna, presentarán a la persona probable infractora a la brevedad posible ante las y los Jueces Cívicos, observando los principios de actuación.

***Actuaciones en la audiencia***

**Artículo 82.** Las y los Jueces Cívicos iniciarán la audiencia en presencia de la persona probable infractora, y en su caso de la persona quejosa, si así lo estiman conveniente, y se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Darán lectura a la queja;
- II. Otorgarán en su caso el uso de la voz a la persona quejosa para que ofrezca las pruebas respectivas con relación a los hechos referidos en la queja;
- III. Otorgarán el uso de la voz a la persona probable infractora para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Admitirán las pruebas que estimen procedentes y las desahogarán de inmediato;
- V. Resolverán en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, con atención a los elementos de convicción que le hayan sido expuestos, y en su caso, impondrán la sanción correspondiente; y

**VI.** Informarán a la persona infractora, en caso de que la sanción impuesta haya sido la multa, el monto y que podrá pagarla en las cajas de la Tesorería Municipal.

En caso de que la sanción impuesta haya sido el arresto, informará el número de horas que deberá cumplir detenida al interior de los separos de reclusión preventiva.

En el supuesto de que la sanción impuesta haya sido servicio en favor de la comunidad, informará el número de jornadas y el rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la unidad administrativa ante la que deberá acudir;

**VII.** Posteriormente informarán a la persona infractora, que una vez que haya cumplido con la sanción impuesta, deberá presentar ante la Secretaria o Secretario de Juzgado Cívico la constancia de cumplimiento, a fin de que se haga el registro correspondiente.

Durante el desarrollo de la audiencia, las y los Jueces Cívicos podrán admitir pruebas las documentales, las testimoniales, las fotografías, las videgrabaciones, y las demás que, a su juicio sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, las y los Jueces Cívicos suspenderán la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba, debiendo informar a las partes.

En este caso, las y los Jueces Cívicos requerirán a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalarán el plazo para cumplir el requerimiento.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO**

##### ***Procedimiento por infracciones de tránsito***

**Artículo 83.** El procedimiento por infracciones en materia de tránsito, con excepción de las infracciones por conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, iniciará con la presentación de la persona probable infractora de manera voluntaria, previa gestión de cita para audiencia, para que comparezcan ante las y los Jueces Cívicos para que les sea calificada la infracción cometida y se imponga la sanción que corresponda.

El procedimiento por las infracciones en materia de tránsito, cometidas por conducir en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, se realizará conforme a lo previsto en el capítulo correspondiente al procedimiento por la presentación de la persona probable infractora.

##### ***Actuaciones en la audiencia***

**Artículo 84.** Una vez que la persona probable infractora se presente ante las y los Jueces Cívicos, iniciará la audiencia, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

**I.** Solicitarán a la persona probable infractora la boleta de infracción que le fue entregada por los agentes de tránsito.

En el supuesto de que la persona probable infractora argumente que no le fue entregada o no cuente con ella, las y los Jueces Cívicos, instruirán a la Secretaria o Secretario de Juzgado Cívico, para que solicite a la Dirección de Tránsito el expediente respectivo, en los casos que resulte procedente.

**II.** Una vez que se cuente con la boleta de infracción, o el expediente correspondiente, las y los Jueces Cívicos procederán a dar lectura a dichos documentos;

**III.** Posteriormente, otorgarán el uso de la voz a la persona probable infractora para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;

**IV.** Resolverán sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato;

**V.** Resolverán en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, con atención a los elementos de convicción que le hayan sido expuestos, y en su caso, impondrán la sanción correspondiente;

**VI.** De estimar las y los Jueces Cívicos que no hay elementos suficientes para su configuración, decretarán de forma inmediata la devolución de la garantía a la persona;

**VII.** Informarán a la persona infractora, en caso de que la sanción impuesta haya sido la multa, el monto y que podrá pagarla en las cajas de la Tesorería Municipal.

En caso de que la sanción impuesta haya sido el arresto, informarán el número de horas que deberá cumplir detenida al interior de los separos de reclusión preventiva.

En el supuesto de que la sanción impuesta haya sido servicio en favor de la comunidad, informarán el número de jornadas y el rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la unidad administrativa ante la que deberá acudir.

**VIII.** Posteriormente informarán a la persona infractora, que una vez que haya cumplido con la sanción impuesta, deberá presentar ante la Secretaría o Secretario de Juzgado Cívico la constancia de cumplimiento, a fin de que se le libere el documento retenido en garantía, en su caso, y se haga el registro correspondiente.

Durante el desarrollo de la audiencia, las y los Jueces Cívicos podrán admitir como pruebas las documentales, las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y a las demás que, a su juicio sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, las y los Jueces Cívicos suspenderán la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba, debiendo informar a la persona probable infractora.

En este caso, las y los Jueces Cívicos requerirán a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalaran el plazo para cumplir el requerimiento.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

### ***Procedimiento por infracciones en materia de protección de animales de compañía***

**Artículo 85.** El procedimiento por infracciones en materia de protección de animales de compañía, iniciará con la presentación de la persona probable infractora de manera voluntaria, previa notificación del personal de la Dirección General de Salud que realice visitas de inspección y verificación, o gestión de cita para audiencia para que comparezcan ante las y los Jueces Cívicos para que le sea calificada la infracción cometida y se imponga la sanción que corresponda.

### ***Actuaciones en la audiencia***

**Artículo 86.** Una vez que la persona probable infractora, se presente ante las y los Jueces Cívicos, iniciará la audiencia, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

**I.** Solicitaran a la Secretaria o Secretario de Juzgado Cívico, el expediente derivado de la visita de inspección y verificación realizada por la Dirección General de Salud, a la persona probable infractora;

**II.** Posteriormente analizarán y darán lectura a dicho expediente;

- III. Otorgarán el uso de la voz a la persona probable infractora para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverán sobre la admisión de las pruebas y las desahogarán de inmediato;
- V. Resolverán en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, con atención a los elementos de convicción que le hayan sido expuestos, y en su caso, impondrán la sanción correspondiente;
- VI. De estimar las y los Jueces Cívicos que no se configura alguna infracción decretarán, la no responsabilidad de la persona probable infractora;
- VII. Informarán a la persona infractora, en caso de que la sanción impuesta haya sido la multa, el monto y el que podrá pagarla en las cajas de la Tesorería Municipal.

En caso de que la sanción impuesta haya sido el arresto, informarán el número de horas que deberá cumplir detenida al interior de los separos de reclusión preventiva.

En el supuesto de que la sanción impuesta haya sido servicio a favor de la comunidad, informarán el número de jornadas y el rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la unidad administrativa ante la que deberá acudir.

VIII. Posteriormente informarán a la persona infractora, que una vez que haya cumplido con la sanción impuesta, deberá presentar ante la Secretaria o Secretario de Juzgado Cívico la constancia de cumplimiento, a fin de que se haga el registro correspondiente.

Se admitirán como pruebas las documentales, las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a su juicio sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, las y los Jueces Cívicos suspenderán la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba, debiendo informar a la persona probable infractora.

En este caso, las y los Jueces Cívicos requerirán a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalarán el plazo para cumplir el requerimiento.

## **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

### ***Procedimiento por infracciones en materia de movilidad y transporte***

**Artículo 87.** El procedimiento por infracciones en materia de movilidad y transporte, iniciará con la presentación de la persona probable infractora de manera voluntaria, previa gestión de cita para audiencia, para que comparezcan antes las y los Jueces Cívicos para que le sea calificada la infracción cometida y se imponga la sanción que corresponda.

### ***Actuaciones en la audiencia***

**Artículo 88.** Una vez que la persona probable infractora, se presente ante las y los Jueces Cívicos, iniciará la audiencia, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Solicitarán a la persona probable infractora la boleta de infracción que le fue entregada por los inspectores de transporte.

En el supuesto de que la persona probable infractora argumente que no le fue entregada o no cuente con ella, las y los Jueces Cívicos instruirán a la Secretaria o Secretario de Juzgado Cívico, para que

solicite a la Dirección General de Movilidad y Transporte el expediente respectivo, en los casos que resulte procedente.

- II. Una vez que se cuente con la boleta de infracción, o el expediente correspondiente, las y los Jueces Cívicos procederán a dar lectura de los mismos;
- III. Posteriormente otorgarán el uso de la voz a la persona probable infractora para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverán sobre la admisión de las pruebas y las desahogarán de inmediato;
- V. Resolverán en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, con atención a los elementos de convicción que hayan sido expuestos, y en su caso, impondrán la sanción correspondiente;
- VI. De estimar las y los Jueces Cívicos que no hay elementos suficientes para su configuración, decretarán de forma inmediata la devolución de la garantía a la persona;
- VII. Informarán a la persona infractora, en caso de que la sanción impuesta haya sido la multa, el monto y que podrá pagarla en las cajas de la tesorería Municipal.

En caso de que la sanción impuesta haya sido el arresto, informarán el número de horas que deberá cumplir detenida al interior de los separos de reclusión preventiva.

En el supuesto de que la sanción impuesta haya sido servicio a favor de la comunidad, informarán el número de jornadas y el rubro en que deberá prestar dicho servicio, así como la unidad administrativa ante la que deberá acudir.

- VIII. Posteriormente informarán a la persona infractora, que una vez que haya cumplido con la sanción impuesta, deberá presentar ante la Secretaria o Secretario de Juzgado Cívico la constancia de cumplimiento, a fin de que se haga el registro correspondiente.

Se admitirán como pruebas las documentales, las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a su juicio sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, las y los Jueces Cívicos suspenderán la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba, debiendo informar a la persona probable infractora.

En este caso, las y los Jueces Cívicos requerirán a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas y señalarán el plazo para cumplir el requerimiento.

## CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

### *Invitación a la mediación o conciliación*

**Artículo 89.** En los casos en que resulte procedente se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos vecinales o comunitarios que deriven de infracciones, y que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de mejorar y fomentar la convivencia social armónica.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una infracción, o sea vea afectada por un conflicto vecinal o comunitario, podrá solicitar a las y Jueces Cívicos a través de queja con fines conciliatorios, de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Título Cuarto del

presente Reglamento, para que se cite a dicha persona y se inicie un procedimiento de mediación o conciliación.

Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante las y los Jueces Cívicos, éstos las invitarán a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, informándoles de los beneficios, características y desarrollo del procedimiento.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia mediación o conciliación, quedarán asentados en un convenio que deberán de suscribir las partes, facilitadores y las y los Jueces Cívicos lo sancionarán.

#### ***Mecanismos alternativos de solución de conflictos***

**Artículo 90.** Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. La Mediación; y,
- II. La Conciliación

Dichos mecanismos se resolverán, en lo aplicable, atendiendo a las disposiciones de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato y demás manuales expedidos para tal efecto.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, las y los Jueces Cívicos las remitirán con el personal designado para esa función o bien podrá remitirlas al Centro de Atención a Víctimas, para los mismos fines, En caso contrario, se levantará un acta en la que se haga constar dicha situación y cuando proceda, se dará inicio a la audiencia.

Para el caso de que la mediación o conciliación sea por el conducto del Centro de Atención a Víctimas, este deberá informar a las y los Jueces Cívicos, sobre los acuerdos alcanzados y el seguimiento de los mismos.

#### ***Características del convenio***

**Artículo 91.** El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. Las y los Jueces Cívicos analizarán su contenido a fin de verificar que los acuerdos tomados cumplan con los fines previstos en el presente Reglamento.

El cumplimiento de los convenidos, se realizará en los términos acordados por las partes, y ante el incumplimiento de los mismo, se le impondrá un arresto de 6 a 24 horas y una multa de 1 a 30 UMA., A partir del incumplimiento del convenio, el afectado tendrá 15 días naturales para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento.

Transcurridos dos meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja que se presentará.

El incumplimiento a convenios establecidos se considerará como agravante para posibles infracciones que se cometan con posterioridad al hecho.

**Artículo 92.** En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no conciliar, se dará por concluido el procedimiento de conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad del citado, en la cual el Juez Cívico, en presencia del quejoso, y del probable infractor, llevará a cabo las siguientes actuaciones.

- 1.- Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso.
- 2.- Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas.
- 3.- Otorgará el uso de la palabra al Probable infractor, o a su representante legal, para que formule las manifestaciones que estime conveniente y ofrezca pruebas de su descargo.
- 4.- Acordará la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato.
- 5.- Resolverá sobre la conducta imputada, considerando todos los elementos que consten en el expediente sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que a juicio del Juez Cívico, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas al sujeto.

Para el caso de fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juez Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, caso contrario se tendrán por desechadas.

En el caso de que el quejoso o el probable infractor no se presentaren en la audiencia las pruebas ofrecidas, se desecharan en el mismo acto. Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna Autoridad, el Juez Cívico suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas.

Así mismo el Juez Cívico podrá decretar medidas cautelares y providencias necesarias, para salvaguardar algún bien jurídico determinado.

## TÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

### CAPITULO I DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

#### *De la calificación de infracciones e imposición de sanciones*

**Artículo 93.** Las y los Jueces Cívicos calificarán las infracciones e impondrán las sanciones que correspondan por la contravención de las disposiciones del presente Reglamento y demás reglamentos municipales en los cuales tengan competencia, quedando al prudente arbitrio de las y los Jueces Cívicos el tipo de sanción que en cada caso se imponga, priorizando el servicio en favor de la comunidad.

#### *De las sanciones*

**Artículo 94.** A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Servicio en favor de la comunidad;
- III. Multa, la cual será determinada en la Unidad de Medida y Actualización; y,
- IV. Arresto que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

Las y los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones determinarán la sanción que corresponda.

El pago de las multas, deberá efectuarse ante la Tesorería Municipal, aplicándose el descuento correspondiente conforme a los reglamentos municipales en los cuales tengan competencia las y los Jueces Cívicos, por el contrario, las personas infractoras morosas deberán pagar los recargos y actualizaciones correspondientes a las multas no cubiertas, sin perjuicio de hacerlas efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Campeche.

Las multas impuestas por infracciones contenidas en este Reglamentos serán consideradas créditos fiscales.

**Clasificación de las infracciones**

**Artículo 95.** Para efectos de este reglamento las infracciones administrativas contempladas en los artículos 45, 46, 47, 48, y 49 del presente Reglamento, se clasifican de la siguiente manera:

- I. Infracciones tipo A, se sancionarán con una multa por el equivalente de una a quince veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se califique e imponga, o arresto de seis a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de seis a doce horas;
- II. Infracciones tipo B, se sancionarán con multa equivalente de diez a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se califique e imponga, o arresto de doce a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de seis a veinticuatro horas;
- III. Infracciones tipo C, se sancionarán con multa equivalente de diez a veinticinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se califique e imponga, o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de seis a treinta horas; y,
- IV. Infracciones tipo D, se sancionarán con multa equivalente de quince a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se califique e imponga, o arresto de treinta y dos a treinta y seis horas, o servicio en favor de la comunidad de dieciocho a treinta y seis horas.

Para efectos de este artículo las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fraciones	Clase
45	III, XII, XIII, XV	A
	I, IV, VI, VII, VIII, XI, XIV	B
	II,	C
	V, IX, X,	D
46	I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIII, XVII	A
	III, IV, XII, XV	B
	XIV, XVI	C
		D
47	I, VII, VIII, XIV, XVIII, XX, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII	A
	II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV	B
	XII, XV, XVI, XVII, XXVI	C
		D
48	I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXI, XXIII	A
	V, VI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII	B
		C
	XVI	D
49	III, VII	A
	I, II, IV, V, VI	B
		C
		D

Tratándose de la conducta que prevé el artículo 46 fracción XI, esta se sancionará de veinte a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se califique e imponga, o arresto administrativo de 12 horas, o servicio en favor de la comunidad de 20 a 30 horas.

Ahora bien, en el caso de la conducta, que prevé el artículo 47 fracción XIX, esta sancionará de veinticinco a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento en que se califique e imponga, o arresto de 25 hasta 36 horas que podrá ser conmutado por servicio en favor de la comunidad de 12 a 36 horas, salvo el caso de reincidencia.

#### ***Criterios para la imposición de sanciones***

**Artículo 96.** Al imponer una sanción, las y los Jueces Cívicos fundarán y motivarán su resolución con perspectiva de género tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora; edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente de la persona infractora;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. Los vínculos de la persona infractora con la persona ofendida.

## **CAPITULO II DEL SERVICIO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD**

#### ***Servicio en favor de la comunidad***

**Artículo 97.** Se entiende servicio en favor de la comunidad, la prestación de servicios no remunerados en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora; resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre su reinserción social.

Cuando las y los Jueces Cívicos determinen como sanción el servicio en favor de la comunidad, se canalizará a la persona probable infractora a la Coordinación de Atención Ciudadana del Municipio de Seybaplaya para que le sea asignado el programa, los días, horas y lugares en los que llevara a cabo dicho servicio.

La persona Titular de la Coordinación de Atención Ciudadana, o quien esta designe, informará a las y los Jueces Cívicos, el cumplimiento total de las horas de servicio y solo entonces se hará el registro del cumplimiento de la sanción.

#### ***Solicitud de servicio en favor de la comunidad***

**Artículo 98.** Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a las y los Jueces Cívicos le sea permitido realizar servicio en favor de la comunidad.

Las actividades de servicio en favor de la comunidad se realizarán fuera de los horarios de la jornada laboral de la persona infractora y se respetarán en todo caso sus derechos humanos.

***Suspensión de la sanción impuesta***

**Artículo 99.** Las y los Jueces Cívicos podrán acordar la suspensión del servicio en favor de la comunidad, previa solicitud por escrito de la persona infractora, valorando las circunstancias particulares del caso y la naturaleza de la infracción cometida; y solo hasta la ejecución total del mismo se hará el registro de su cumplimiento y en su caso se devolverá la garantía retenida.

Las y los Jueces Cívicos informaran a la persona Titular de la Coordinación de Atención Ciudadana, la suspensión del servicio en favor de la comunidad, y en su caso la fecha en que habrá de reanudarse.

En los casos que procedan, las y los Jueces Cívicos harán del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

***Rubros de servicio en favor de la comunidad.***

**Artículo 100.** Se considera servicio en favor de la comunidad:

- I. Cuidado y conservación del medio ambiente, protección y rescate de animales;
- II. Acompañamiento a colectivos en condición de vulnerabilidad (adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas de desastres naturales y otros similares);
- III. Promoción de hábitos de vida saludable;
- IV. Solidaridad y prevención de desastres;
- V. Cultura y participación ciudadana;
- VI. Promoción de la recreación y el deporte;
- VII. Promoción artística y cultural;
- VIII. Educación vial;
- IX. Mantenimiento y estética de la ciudad;
- X. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y,
- XI. Las demás que determinen las y los Jueces Cívicos.

La Coordinación de Atención Ciudadana registrará los programas que le sean solicitados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en cada una de las áreas señaladas de servicio en favor de la comunidad.

Dichos rubros podrán realizarse en las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine la Coordinación de Atención Ciudadana de acuerdo al programa que se trate.

Las actividades consideradas como servicio en favor de la comunidad, serán der ejecución inmediata, y su cumplimiento total no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la determinación de su responsabilidad.

***Incumplimiento del servicio en favor de la comunidad***

**Artículo 101.** En el supuesto de que la persona infractora no realice el servicio en favor de la comunidad, las y los Jueces Cívicos emitirán la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

La persona infractora que sin causa justificada incumpla con el servicio en favor de la comunidad que se le hubiere impuesto, no podrá acceder a la prerrogativa de conmutar la sanción durante los siguientes seis meses al cumplimiento de esta.

***Vigilancia en la ejecución del servicio en favor de la comunidad***

**Artículo 102.** Corresponde a la Coordinación de Atención Ciudadana el seguimiento y vigilancia de la ejecución de la sanción de servicio en favor de la comunidad, por lo que informará oportunamente de su cumplimiento o incumplimiento a las y los Jueces Cívicos, a efecto de que éstos ordenen las medidas correspondientes.

**TITULO SEXTO  
DE LOS CENTROS DE DETENCIÓN**

**Artículo 103.** El juzgado cívico administrará los Centros de Detención.

**Artículo 104.** En los Centros de Detención únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de faltas administrativas o infractores del presente Reglamento, a quienes se les haya impuesto la sanción de arresto y nunca por más de 36 treinta y seis horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sólo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los probables responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión, siempre en celda separada, por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del Ministerio Público.

**Artículo 105.** Los Centros de Detención contarán con los espacios físicos siguientes:

I.- Área de Registro.

II.- Sección de Recuperación de Personas en estado de Ebriedad o Intoxicadas.

III.- Áreas de detención para infractores.

IV.- Sección Médica. Las secciones mencionadas en las fracciones II y III, contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

**Artículo 106.** La seguridad del Centro de Detención será garantizado por elementos de la Policía Municipal o estatal de acuerdo a los convenios que para tal fin se hayan celebrado.

**TITULO SEPTIMO  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

***Recurso de revisión***

**Artículo 107.** En contra de la resolución que se dicte en la aplicación del presente Reglamento se estará a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del estado de Campeche y en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Campeche.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los

finas legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche, siendo el día 30 de agosto del 2022.

C. Cinthya Gelitzi Velázquez Rivera, Presidente Municipal; C. Manuel Zenón Uc Reyes, Primer Regidor; C. Sarahi Pérez Quen, Segundo Regidor; C. Martín David Huchín Narváez, Tercer Regidor; C. Mayra Guadalupe Vázquez Verdejo, Cuarto Regidor; C. Carlos Manuel Cruz Cardozo, Quinto Regidor; C. Magdalena Del Socorro Jiménez Pacheco, Sexto Regidor; C. Elberth Gustavo Chim Pacheco; Séptimo Regidor; C. Karina Isabel Pinzón Valencia, Octavo Regidor; C. Lilia Elena Gómez Pérez, Síndica de Hacienda y C. Eduardo Manuel Perera Pérez Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. Alberto Talango Pérez, Secretario del Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**LICDA. CINTHYA GELITZI VELÁZQUEZ RIVERA,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEYBAPLAYA.**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**PROFESOR ALBERTO TALANGO PÉREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por el artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA**, celebrada el día 30 del mes de agosto del año 2022, el cual reproduzco en su parte conducente:

**REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA.**

**Presidente:** En términos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sirvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Seybaplaya, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **diez** votos a favor y **un** voto en contra.

**Presidente:** SE APRUEBA POR **MAYORÍA DE VOTOS** EL ACUERDO...

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**ATENTAMENTE**

**PROFE. ALBERTO TALANGO PÉREZ,  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SEYBAPLAYA.**

# SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 049/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE HABILITA UN ANEXO DESTINADO PARA USO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO "ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CARMEN 1", Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**CUARTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**OCTAVO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**NOVENO.** Que atendiendo al crecimiento en la carga laboral de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como a la eminente depuración de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales radicados en los mismos, se hace necesario ampliar la estructura de la unidad administrativa denominada Archivo Judicial del Poder Judicial en el Segundo Distrito Judicial del Estado y habilitar un edificio diverso al ya instaurado, para la organización, conservación y resguardo de dichos documentos.

**DÉCIMO.** Acorde a las diversas acciones implementadas con el propósito de adecuar el funcionamiento del Archivo Judicial de este Poder, conforme a las múltiples disposiciones normativas nacionales, estatales e internas, los integrantes de este Pleno hemos dado seguimiento a las labores de la Unidad encargada de verificar que las medidas administrativas en comento sean llevadas a cabo correctamente. En ese sentido, atendiendo al acuerdo aún vigente denominado "DISPOSICIONES PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES AL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO", aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de abril del año 2012, y con la finalidad de facilitar y agilizar los procedimientos de recepción y almacenamiento de los expedientes que son puestos bajo resguardo del citado Archivo Judicial, se considera oportuno aprobar el traslado de expedientes que se encuentran bajo resguardo en el Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado, al anexo destinado para uso de dicha área, denominada "Archivo de Concentración Carmen 1".

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 049/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE HABILITA UN ANEXO DESTINADO PARA USO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO "ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CARMEN 1", Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Se habilita un anexo destinado para uso del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado, el cual se denominará "Archivo de Concentración Carmen 1", y estará bajo la supervisión de la persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado y de la persona Encargada del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** El Archivo de Concentración Carmen 1, tendrá su domicilio en la *Carretera Carmen Puerto Real, kilómetro 4.5, Código Postal 24158, anexo al CERESO, Ciudad del Carmen, Campeche.*

**TERCERO.** Se autoriza el traslado de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales radicados en los diversos órganos administrativos y jurisdiccionales del Segundo Distrito Judicial del Estado, que se encuentran resguardados en el Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado al edificio del Archivo de Concentración Carmen 1, en los términos que determine la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local.

**CUARTO.** La consulta de los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos que obren en resguardo en el citado edificio, control de ingresos, salidas y solicitudes de consulta e informes que efectúen las diversas instancias, dependencias gubernamentales y particulares; se continuará realizando en la sede del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la Avenida Santa Isabel número 160 entre Calle Nigromantes, Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche, con relación a los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos a que este acuerdo se refiere.

**QUINTO.** El personal adscrito a dicha área tendrá bajo su cuidado la custodia y conservación, de los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos que se generaron en el Poder Judicial del Estado, en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

**SEXTO.** El traslado de los expedientes que se determine remitir a la sede del Archivo de Concentración Carmen 1, se hará de manera escalonada, a propuesta de la persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, en coordinación con la persona encargada del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**SÉPTIMO.** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, será la encargada de establecer la metodología que permita planear, dirigir y organizar las transferencias correspondientes de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que actualmente obran en la sede del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Santa Isabel número 160 entre Calle Nigromantes, Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche, y que se considere necesario trasladar al edificio que ocupará el Archivo de Concentración Carmen 1.

**OCTAVO.** Se hará constar mediante acta, el registro de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que serán trasladados y deberán ser remitidas a la Comisión de Administración, para los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** La persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado y la persona que para tal efecto designe la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, serán las responsables de cotejar que los expedientes que serán trasladados, se encuentren dados de alta en la plataforma "Archivo Judicial", y en caso contrario el remitente tendrá que realizar de manera manual el registro correspondiente, para asignarle un número de archivo, a fin de procurar su debido resguardo.

**DÉCIMO.** Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 049/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE HABILITA UN ANEXO DESTINADO PARA USO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO "ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CARMEN 1", Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA**

CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.  
- CONSTE. – RÚBRICA  
A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,  
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 050/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE HABILITA UN ANEXO DESTINADO PARA USO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO "ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CARMEN 2", Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

**SEGUNDO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**TERCERO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**CUARTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**QUINTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**SEXTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SÉPTIMO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo

órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**OCTAVO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**NOVENO.** Que atendiendo al crecimiento en la carga laboral de las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, así como a la eminente depuración de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales radicados en los mismos, se hace necesario ampliar la estructura de la unidad administrativa denominada Archivo Judicial del Poder Judicial en el Segundo Distrito Judicial del Estado y habilitar un edificio diverso al ya instaurado, para la organización, conservación y resguardo de dichos documentos.

**DÉCIMO.** Acorde a las diversas acciones implementadas con el propósito de adecuar el funcionamiento del Archivo Judicial de este Poder, conforme a las múltiples disposiciones normativas nacionales, estatales e internas, los integrantes de este Pleno hemos dado seguimiento a las labores de la Unidad encargada de verificar que las medidas administrativas en comento sean llevadas a cabo correctamente. En ese sentido, atendiendo al acuerdo aún vigente denominado “DISPOSICIONES PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES AL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO”, aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de abril del año 2012, y con la finalidad de facilitar y agilizar los procedimientos de recepción y almacenamiento de los expedientes que son puestos bajo resguardo del citado Archivo Judicial, se considera oportuno aprobar el traslado de expedientes que se encuentran bajo resguardo en el Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado, al anexo destinado para uso de dicha área, denominada “Archivo de Concentración Carmen 2”.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 050/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE HABILITA UN ANEXO DESTINADO PARA USO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO “ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CARMEN 2”, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** Se habilita un anexo destinado para uso del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado, el cual se denominará “Archivo de Concentración Carmen 2”, y estará bajo la supervisión de la persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado y de la persona Encargada del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** El Archivo de Concentración Carmen 2, tendrá su domicilio en la *Carretera Carmen Puerto Real, kilómetro 5.5, Código Postal 24158, anexo al CERESO, Ciudad del Carmen, Campeche.*

**TERCERO.** Se autoriza el traslado de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales radicados en los diversos órganos administrativos y jurisdiccionales del Segundo Distrito Judicial del Estado, que se encuentran resguardados en el Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado al edificio del Archivo de Concentración Carmen 2, en los términos que determine la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local.

**CUARTO.** La consulta de los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos que obren en resguardo en el citado edificio, control de ingresos, salidas y solicitudes de consulta e informes que efectúen las diversas instancias, dependencias gubernamentales y particulares; se continuará realizando en la sede del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la Avenida Santa Isabel número 160 entre Calle Nigromantes, Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche, con relación a los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos a que este acuerdo se refiere.

**QUINTO.** El personal adscrito a dicha área tendrá bajo su cuidado la custodia y conservación, de los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos que se generaron en el Poder Judicial del Estado, en el Segundo Distrito Judicial del Estado.

**SEXTO.** El traslado de los expedientes que se determine remitir a la sede del Archivo de Concentración Carmen 2, se hará de manera escalonada, a propuesta de la persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, en coordinación con la persona encargada del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**SÉPTIMO.** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, será la encargada de establecer la metodología que permita planear, dirigir y organizar las transferencias correspondientes de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que actualmente obran en la sede del Archivo Judicial del Segundo Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Santa Isabel número 160 entre Calle Nigromantes, Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche y que se considere necesario trasladar al edificio que ocupará el Archivo de Concentración Carmen 2.

**OCTAVO.** Se hará constar mediante acta, el registro de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que serán trasladados y deberán ser remitidas a la Comisión de Administración, para los efectos legales correspondientes.

**NOVENO.** La persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado y la persona que para tal efecto designe la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, serán las responsables de cotejar que los expedientes que serán trasladados, se encuentren dados de alta en la plataforma "Archivo Judicial", y en caso contrario el remitente tendrá que realizar de manera manual el registro correspondiente, para asignarle un número de archivo, a fin de procurar su debido resguardo.

**DÉCIMO.** Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las Consejeras: Presidenta Magistrada Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrada Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 050/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

LOCAL, POR EL QUE SE HABILITA UN ANEXO DESTINADO PARA USO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DENOMINADO “ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CARMEN 2”, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS: PRESIDENTA MAGISTRADA MAESTRA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, Y MAGISTRADA MAESTRA MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 43412

Nombre: Martha Elena Ávila Huchín (Denunciante)

En el TOCA 01/22-2023/00282, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal, en contra del Acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, donde se decretó la prescripción de la reparación de daño, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 168/21-2022/JE-I instruida a JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALÁN, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. esta Sala Penal con fecha de hoy En el TOCA 01/22-2023/00282, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el fiscal, en contra del Acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, donde se decretó la prescripción de la reparación de daño, dictado por la Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 168/21-2022/JE-I instruida a JAVIER EDUARDO CALDERÓN BALÁN, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. esta Sala Penal con fecha de hoy *catorce de agosto de dos mil veintitrés*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“VISTO: La Sala Penal y Especializada en Adolescentes da cuenta con el estado que guardan los autos, en consecuencia. SE PROVEE: 1).- Se deja sin efecto la audiencia fijada con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés a las doce horas con cuarenta y cinco minutos y fíjese nueva hora y fecha siendo esta el VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS a fin de celebrar la audiencia de aclaración de agravios, misma que se realizara por videoconferencia con el apoyo de los medios tecnológicos, utilizando para ello la plataforma virtual denominada “zoom”, lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales. 2).- De conformidad a

lo dispuesto por los artículos 82, 83, 85, 86 y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese preferentemente vía electrónica al Agente del Ministerio Público; así como al Asesor Jurídico Público, Denunciantes, Defensor Público, y al sentenciado en los domicilios y/o números telefónicos señalados en autos; Asimismo, hágase saber a las partes que integran el presente recurso de apelación que deberán enlazarse a la correspondiente plataforma digital ya señalada con los siguientes códigos: ID de reunión 836 4988 4612 y contraseña o código de acceso 123 456, por lo que se les requiere se enlacen a la plataforma con 20 minutos de anticipación al inicio de la audiencia, apercibidos que en caso de no hacerlo así se le aplicará a las partes alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales. 3.- Asimismo, se ordena dejar sin efecto los oficios 2169/PSP/SSP/22-2022 y 2170/PSP/SSP/22-2023 ambos de fecha uno de agosto del dos mil veintitrés, donde se solicitaba el apoyo del Centro Penitenciario San Francisco Kobén, Campeche y la Secretaría de Protección y Seguridad Pública, solicitando el apoyo y traslado del Acusado JAVIER EDUARDO CALDERON BALAN, para la audiencia de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés; y envíese nuevamente los oficios correspondientes comunicando el presente acuerdo y señalando nueva hora y fecha para su debida presentación, a las instalaciones de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que se encuentra en el Edificio de Salas de Juicios Orales Campeche. 4).-En términos del artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese oficio a Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en una ocasión consecutiva el presente proveído; a la Denunciante Teresa de Jesús Balderas Fernández, en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis.” SIC.

Lo que notifico a usted, por medio de edictos publicados

por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 82, Fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales. - Conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de agosto de 2023.- Licenciada Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 43416

**Nombre: Teresa de Jesús Balderas Fernández (Denunciante)**

En el TOCA 01/22-2023/0246, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal y Defensor Particular en contra de la Sentencia Condenatoria fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/1145 instruida a HERNÁN DURAN UC por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal con fecha de hoy *diez de agosto de dos mil veintitrés*, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

*“...Oído lo anterior esta Sala provee:*

*-1).- En razón de la incomparecencia del Licenciado Felipe de Jesús Arispe Castillo Defensor Particular, quien es parte apelante en esta diligencia, se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el seis de septiembre de dos mil veintitrés a las diez horas, apercibiendo a la Defensa Particular que en caso de no comparecer el citado día, se le aplicará una corrección disciplinaria prevista en el artículo 35, fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y de igual forma se le advierte que se revocará del cargo de defensor particular y se le nombrará al sentenciado un defensor público.*

*-Quedando los partes presentes debidamente notificados de la fecha y hora de la siguiente audiencia.*

*2).- Notifíquese al sentenciado Hernán Duran Uc por conducto de su defensor particular.*

*3).- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los*

*que en esta intervinieron, ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe, M. en D.J María Esther Chan Koh, Doy fe.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de agosto de 2023. - Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio: 43401

**Nombre: Sergio Puc Madera (Denunciante)**

En el TOCA 01/22-2023/0222, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor Particular, Asesor Jurídico Particular y Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por el Juez interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00048 instruida a HERMENEGILDO REYES ARJONA por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO. Esta Sala Penal y Especializada en Adolescentes con fecha de hoy *nueve de agosto de dos mil veintitrés*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

*Resuelve:*

*“PRIMERO: Resulta INFUNDADA la primera parte del agravio primero y PARCIALMENTE FUNDADA la segunda parte del mismo, INFUNDADOS los agravios segundo y tercero, y FUNDADO el agravio cuarto, todos de la representación social e INFUNDADOS los agravios primero, segundo y cuarto, y PARCIALMENTE FUNDADO el agravio tercero de la defensa; asimismo, se encontraron deficiencias que suplir a favor de la víctima y del acusado. SEGUNDO: Se MODIFICA la sentencia recurrida, para quedar como sigue:*

*“PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el sentenciado Hermenegildo Reyes Arjona, se le impone una pena de un DOS AÑOS Y NUEVE JORNADAS DE TRABAJO a favor de la comunidad de conformidad con lo dispuesto*

en el artículo 136, fracción I, II y VII, en relación con el párrafo segundo del 145, fracciones I y II, 24, fracción II, y 29, fracción II, del Código Penal del Estado, de los cuales deberán descontarse los días que hubiera guardado prisión. CUARTO: Se concede al sentenciado Hermegildo Reyes Arjona y/o Elmer Reyes Arjona los siguientes beneficios: 1.- De acuerdo al numeral 98 del Código Penal del Estado: Multa de \$2,500.00 (Son: dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional). II.- De acuerdo al numeral 105 del Código Penal del Estado: Garantía económica de \$5,000.00 (Son: cinco mil pesos 00/100 moneda nacional). Sin embargo, para que proceda cualquiera de ellos, primeramente, deberá reparar el daño, tal y como lo establece el numeral 99, fracción I, del Código en cita. Y en caso de no acogerse a los citados beneficios, deberá compurgar la pena impuesta, una vez que haya causa ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe la Juez de Ejecución. QUINTO: Se condena al acusado Hermenegildo Reyes Arjona, al pago de la cantidad de total de la cantidad de \$11,546.40 (Son: once mil quinientos cuarenta y seis pesos 40/100 moneda nacional), por concepto de daño moral, así como a la cantidad de \$ 74, 621.21 (Son: setenta y cuatro mil seiscientos veintiuno pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de daño material; lo que hace un total de \$86,167.61 (Son ochenta y seis mil ciento sesenta y siete pesos 61/100 moneda nacional) a favor de Alma Rosa Uc Matos. Asimismo, dese vista al director del Instituto de Acceso a la Justicia del estado de Campeche (INDAJUCAM), a efectos de que por su conducto sea canalizada la ofendida alma Rosa Uc Matos a dicho Instituto con el fin de que sean implementados los mecanismos idóneos para su tratamiento psicológico o terapéutico de manera gratuita hasta su total recuperación...” Se confirman los demás puntos resolutive. TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. CUARTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este Toca como asunto totalmente concluido.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de agosto de 2023.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal y Especializada en Adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ**

**FOLIO: 37285**

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES.-

ASUNTO: Con el escrito y un disco CD-ROM adjunto, signado por el licenciado JAVIER LIMÓN MEZQUITA, asesor técnico de la C. ANGELA COTO BERREIRO, mediante en el cual solicita que se enviado el oficio del Periódico Oficial por medio que ordene este H. Juzgado, toda vez que los costos para la publicación de los edictos por medio del periódico oficial, le son incosteables a su representada, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito en comento para que obre conforme a derecho corresponda tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Tomando en consideración lo señalado por el escrito signado por el licenciado JAVIER LIMON MEZQUITA, asesor técnico de la C. ANGELA COTO BERREIRO, con fundamento en lo que establece el artículo 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **comisionese al Actuario Diligenciador a fin de que se sirva a realizar la entrega del oficio dirigido a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, mismo que fue ordenado en proveído que antecede, a fin que sean publicados los edictos, por lo que adjunte al presente oficio copia

magnética en CD-ROM del proveído de fecha siete de junio del dos mil veintidós, haciéndole saber a la Directora que lo anterior, deriva de las manifestaciones hechas en el escrito de cuenta, signado por el licenciado JAVIER LIMÓN MEZQUITA, asesor técnico de la C. ANGELA COTO BERREIRO, quien refiere que el costo de las publicaciones resultan ser excesiva para su representada, es por ello que en beneficio al derecho de acceso a la justicia, que esta institución remitirá de manera gratuita absorbiendo los costos para que dichas publicaciones se lleven a cabo. Esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche; en razón de que ahora hay que cumplir con el pago correspondiente para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado.-

3).- Ante lo manifestado con anterioridad, se le hace saber que este órgano jurisdiccional previo análisis y estudio de la situación de escasos recursos de la promovente, C. ANGELA COTO BERREIRO, determinó exentarla del pago de derechos que establece el artículo 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, en consecuencia, en acatamiento a dicha determinación, se solicita que en auxilio y colaboración a las labores de este juzgado, se sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído de fecha trece de junio del dos mil veintidós, con la finalidad de que se realicen las publicaciones correspondientes en el periódico oficial del Estado.

Apercibiéndole que ante la negativa de coadyuvar con la administración de justicia se procederá aplicar los mecanismos pertinentes para hacer cumplir las determinaciones judiciales, así como el uso de los procedimientos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche, para efecto de determinar si es sujeto de una responsabilidad administrativa, en consecuencia; Se ordena girar oficio a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que realice tres publicaciones en el lapso de quince días y una vez obtenidas las tres publicaciones deberá de exhibir los periódicos respectivos para que la suscrita Autoridad verifique la correcta publicación y de esa manera quede debidamente notificado el C. MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ, de la DECLARATIVA DE DIVORCIO de fecha siete de junio del dos mil veintidós y el PROVEÍDO de fecha veintiuno de junio del dos mil veintidós, que a la letra dice:-

**“...JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR**

**DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-**

VISTOS: Se tiene por presentada a la C. ANGELA COTO BARREIRO, con su escrito de cuenta y documentación anexa al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en Andador Zacatecas, número setenta y ocho (78) entre calle Nayarit y Andador Coahuila, Colonia Fidel Velázquez, C.P. 24023, de ésta ciudad capital, designando como Asesor Técnico al LIC. JAVIER LIMON MEZQUITA, quien cuenta con cédula profesional 10176644, R.F.C. LIMJ-850928-764, promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Sin Expresión de Causa, en contra de MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia, SE PROVEE:

1. En cumplimiento a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022 signada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, fórmese únicamente expediente original y márquese con el número 441/21-2022/J3MFAMT-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

2. Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de igual manera se le reconoce la personalidad con que se ostenta el LIC. JAVIER LIMON MEZQUITA, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3. En respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, se admite la petición de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

4. Se admite la solicitud de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA planteada por el **C. JOEL ÁARON SALAZAR PUC** de conformidad con los artículos 278 fracción IV y 281 párrafo cuarto del Código Civil del Estado en vigor, reforma y adiciones publicada en veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

5. De lo anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:-

De acuerdo a la real academia Española, por *divorcio*, se entiende la “acción y efecto de divorciar o divorciarse”, por su parte, el término incausado se compone del prefijo *in*, que “indica negación o privación”, y *causado*,

de causa, que entre sus acepciones tiene la de “motivo o razón para obrar”.-

Desde este punto de vista, el “*divorcio incausado*” es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno. -

En consecuencia, al establecerse la acreditación de la voluntad de una de las partes para la disolución del divorcio; y siendo un derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la vida privada.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unida o no en ese vínculo; es claro que cumple con los requisitos del artículo 281 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que a cada uno de los consortes les corresponde decidir el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.-

Cabe destacar que ante la disolución del vínculo matrimonial, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular la posibilidad de incumplir con las obligaciones hacia los hijos menores o incapaces según sea el caso.

Por otro lado, no hay que perder de vista que hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos, representa una manera pacífica y efectiva que permita resolver las cuestiones inherentes a la disolución matrimonial, de ahí la importancia de presentar como alternativa un convenio, con la sola expresión de llegar a acuerdos mutuos que garantice el derecho humano de ambas partes y de los hijos, en el caso de que existieran, ni afectar los derivados del régimen matrimonial surgidos del matrimonio, entre ellos: -

a) La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; -

b) Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas;-

c) Garantizar las necesidades de los hijos y, en su caso, la compensación, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.

d) Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal según sea el caso y, el domicilio

que servirá de habitación al otro cónyuge durante el procedimiento;

e) La justa división de los bienes adquiridos durante el matrimonio previa acreditación de los mismos, según sea el caso.-

f) Deberán señalar la pensión compensatoria a que tendrá derecho uno de los cónyuges en términos del artículo 304 y, en su caso la compensación patrimonial señalada en el artículo 305 del Código Civil del Estado.-

En efecto, es innegable que celebrar los *convenios*, se verán beneficiadas en su conjunto los integrantes de la familia, pues evitará procesos que generan años de desgaste emocional y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto. De modo que ante todo lo expuesto, en el caso de no presentar el referido convenio, es obligación de la autoridad judicial de dictar las medidas provisionales que se estimen conveniente, sea el caso y con las probanzas existentes de autos o las que recabe de oficio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para estar enterado de la materia de la litis y las consecuencias del procedimiento, teniendo el derecho a contestar la demanda, estar de acuerdo con el y/o presente un contraconvenio, según sea el caso.

**6).-** De lo expuesto, se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos **ANGELA COTO BARREIRO y MARCELINO MENDEZ GÓMEZ**, en consecuencia.

1.- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al ciudadano **MARCELINO MENDEZ GÓMEZ**, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con **ANGELA COTO BARREIRO**, en virtud que como ya se dijo, dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la

base única del interés y conveniencia de ellos, si fuera el caso.-

2.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubo hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional. -3.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues *“sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta.”*-

7.- En mérito de lo determinado en el punto anterior, se determina la SITUACION EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES:

A).- Se declara la separación de los cónyuges **ANGELA COTO BARREIRO y MARCELINO MENDEZ GÓMEZ**; luego entonces se declara la separación física y material entre ambos, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio, lo anterior de conformidad con el artículo 306 del Código Civil del Estado en vigor.—

B).- Toda vez que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, tal y como se observa en el acta original de matrimonio anexada en la demanda, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se les dejan a salvo sus derechos a las partes para que la tramiten en la vía y forma legal correspondiente.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

9).- Ahora bien, ésta juzgadora se reserva de pronunciarse respecto a los hijos procreados dentro del matrimonio por lo tanto, se le requiere a la C. **ANGELA COTO BARREIRO**, para que dentro del término de tres días

hábiles, a partir de la fecha en que quede debidamente notificada del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código ibídem, para que se sirva anexar el acta de nacimiento de los mismos, con la finalidad de verificar que éstos son mayores de edad y de esta manera no vulnerar sus derechos humanos, toda vez que dicha información es de suma importancia para el presente asunto, con fundamento en el artículo 262 del Código antes citado.-

9.- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

10.- Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado requiérase a la ciudadana ANGELA COTO BARREIRO, para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio, para los efectos legales del artículo 308 Ibídem, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio.-

11.- Cabe resaltar que en caso de que exista un pronunciamiento anterior por alguna otra autoridad competente a la presente declarativa de divorcio entre los ciudadanos ANGELA COTO BARREIRO y MARCELINO MENDEZ GÓMEZ, se declarará el sobreseimiento de la presente declaración, ello con la finalidad de evitar una duplicidad de actuaciones, lo cual puede traer consecuencias jurídicas y afectar derechos de los justiciables.

12.- Asimismo, se le requiere a las partes del procesos, se sirvan proporcionar sus siguientes generales: Nacionalidad, Edad, Fecha de Nacimiento, si saben leer y escribir, Grado de Estudios, Estado Conyugal anterior al Matrimonio, Ocupación, si padecen de alguna enfermedad degenerativa contraída durante el matrimonio. Datos que son indispensables para proporcionar al INEGI en forma mensual como información estadística de manera confidencial.-

13.- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección

Octava Del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

14.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectiva Siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que; en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

15.- Finalmente, en atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la presente declaración de divorcio a los siguientes:

A) A la C. **ANGELA COTO BARREIRO** en el domicilio admitido líneas arriba.

B) Al C. **MARCELINO MENDEZ GÓMEZ**, en calle Trigésima Primera, manzana ochenta y dos (82), lote veinticinco (25), entre décimo octava y vigésima, Fraccionamiento Siglo XXI, de ésta ciudad capital.-

Cabe señalar que ésta autoridad de reserva de girar los oficios solicitados por la actora en su escrito inicial de demanda hasta en tanto comparezca el actuario diligenciador al domicilio proporcionado para notificar al demandado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZA TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

**JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE**

**LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-**

ASUNTO: El estado que guardan los presentes autos y con el escrito del Licenciado JAVIER LIMÓN MEZQUITA, Asesor Técnico de la ciudadana ANGELA COTO BARREIRO, mediante el cual solicita se gire oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche a fin de que realice la inscripción de divorcio, adjuntando para ello el recibo de pago, asimismo adjunta las actas de nacimiento de los hijos habidos en matrimonio; en consecuencia, SE ACUERDA:1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, tal y como lo establece el artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- Como lo solicita el promovente y toda vez que el presente divorcio ya fue decretado mediante auto de fecha siete de junio del dos mil veintidós y siento que dicho proveído sólo tiene efectos declarativos, por lo que no requiere que cause ejecutoria, por ello, atendiendo a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a garantizar el derecho libre desarrollo de la personalidad, lo que conlleva a que no puede condicionarse el otorgamiento del divorcio, sino que sólo basta la sola voluntad de la parte actora de no querer permanecer unida en matrimonio para proceder a decretar el divorcio. Cabe mencionar que el hecho de ordenar la inscripción señala, antes de darle vista al demandado de la declarativa de divorcio, no implica una violación a la garantía de audiencia, ya que en el momento en que sea notificado se le dará vista de la disolución del vínculo matrimonial únicamente para que tenga conocimiento de la declaración de referencia, sin que pueda inconformarse al respecto, toda vez que la disolución del matrimonio no está sujeta a la conformidad del otro cónyuge, es decir, aún el demandado se negara a divorciarse, el matrimonio seguiría disuelto. Bajo ese tenor se declara firme el mismo y siendo que ya obra en autos el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio; gírese atento oficio al Director del Registro Civil del Estado, a fin de que proceda hacer las anotaciones correspondiente en el acta de matrimonio de los ciudadanos MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ y ANGELA COTO BAREIRO, la cual se encuentra inscrita en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche en la Oficialía No. 0004, libro No. 3, Acta No. 00045, con fecha de registro seis de mayo de mil novecientos noventa, así como que levante el acta correspondiente y publique un extracto de la propia resolución por el termino de quince días en las tablas destinadas para tal efecto. -

3.- Ahora bien, no se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de los ciudadanos ISRAEL MÉNDEZ COTO, ÁNGEL

MÉNDEZ COTO y LETICIA MÉNDEZ COTO, toda vez que se corrobora de las actas de nacimiento haber cumplido con la mayoría de edad, y tienen la facultad de disponer libremente de sus personas y de sus bienes, de conformidad con el artículo 28 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo que se les deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

4.- Por otra parte y en virtud de lo manifestado por la Licenciada MARÍA CANDELARIA PANTI PANTI, Actuaría Diligenciadora de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su diligencia actuarial de fecha catorce de junio del dos mil veintidós, mediante la cual consta que no le fue posible notificar a MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ, en el domicilio señalado en autos, por las razones expuestas en el mismo; SE PROVEE: De conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, requiérasele a la ciudadana ÁNGELA COTO BARREIRO para que dentro del término de tres días hábiles se sirva proporcionar el domicilio correcto, en el cual podrá ser notificado personalmente el demandado MARCELINO MÉNDEZ GÓMEZ, domicilio que deberá contar con los requisitos que establece el numeral 96 del Código antes mencionado, esto con la finalidad de hacerle del conocimiento de la presente demanda o en su caso, el nombre y domicilio correcto de algún familiar del antes citado, (padres y/o hermanos); lo anterior con la finalidad de tratar de buscar algún dato que nos conduzca a la localización del mismo, apercibiendo a la promovente que de no contar con el domicilio deberá tramitar el presente juicio en la Vía Ordinaria Civil por Domicilio Ignorado; pasado dicho término sin manifestación alguna, se enviara provisionalmente el presente expediente original al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESENDIZ SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIO DE ACUERDOS Y ACTAS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

LIC. FRANCISCO GUADALUPE CAN CHAB, ACTUARIO EN FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO

DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 81/21-2022

AL C. **JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y/o BENITO BARABATO MALDONADO**

DOMICILIO SE IGNORA

**JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS DE CESIONARIO, E INTERPELACIÓN JUDICIAL A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE, PROMOVIDO POR C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “AF COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO DE PROYECTOS “ S.A DE C.V EN CONTRA DEL C. BENITO BARABATO MALDONADO O TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO Y CRISANTA GÓMEZ.-LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:**

*JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-*

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos 2) oficio número 049001/410'100/1328-OJCP/2023 que remite la abogada procuradora E0 y Apoderada Legal del IMSS, mediante el cual informa que no se tiene registro de domicilio del demandado y 3) con el escrito del Lic. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio y escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) En atención a lo solicitado por el ocurrente y como se observa en autos que se ignora el domicilio del C.

JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y/o BENITO BARABATO MALDONADO demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al C. JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y/o BENITO BARABATO MALDONADO, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con el escrito del LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, mediante el cual solicita se turnen los autos para emplazar al demandado; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Se tiene por presentado al LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ con su memorial de cuenta, en consecuencia, se levanta la reserva del punto número 2 del auto de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, lo que se hace constar para los fines y efectos legales a que haya a lugar. 2).- En virtud de lo anterior, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, a fin de notificar al C. BENITO BARABATO MALDONADO y/o JOSE BENITO BARABATO MALDONADO, en el domicilio conocido sin número, de la colonia Ernesto Zedillo, de la localidad de San Pablo Pixtún, Champotón, Campeche C.P. 24413; respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebraron éstos con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; y demás Derechos derivados de los mismos, que celebró por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, "Parte Cedente" con C. BENITO BARABATO MALDONADO o también conocido como JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y CRISANTA GÓMEZ MORALES, en su calidad de cónyuge del antes nombrado, "Parte Cesionaria", con respecto al CONDOMINIO TIPO DUPLEX 2 NIVELES UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 20-D MANZANA 9, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LA ESPERANZA" EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE. Adjuntando para ello copias certificadas del escrito inicial y documentos anexos e interpellándolo para continuar el pago de su crédito con la actual

cesionaria; así como el auto de inicio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice: -

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial del C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN SÁNCHEZ, en su calidad de Apoderada Legal del la persona moral denominada "AF COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO DE PROYECTOS" S.A. DE C.V. , personalidad que acredita con copia certificada de la Escritura Pública número 3,850 relativa al acta Destacada que contiene un Poder General para Pleitos y Coibranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio limitado que otorga el señor FERNANDO ALARÍA FELIX PALMERO en su carácter de Administrador único de la Sociedad en comento, expedida por el Licenciado FÉLIX ALBERTO ARAGÓN CARRANZA Notario Público número 223 de la ciudad de Culiacán, Municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Predio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 22 de la planta alta con C.,P. 24010 entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y Calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, autorizando como asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, con código Postal 10011963 y R.F.C. BAJ0800213P60, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ramón Espinola Blanco, número 29 entre avenida Baja Velocidad y Calle Campechén, del Fraccionamiento denominado Colonial Campeche, C.P. 24087 de esta ciudad, promoviendo la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN E CAMBIO DE CESIONARIO, E INTERPELACIÓN JUDICIAL a fin de notificar judicialmente al C. BENITO BARABATO MALDONADO o también conocido como JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y CRISANTA GÓMEZ MORALES, en su calidad de cónyuge del antes nombrado, respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebraron éstos con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; el primero de los nombrados con domicilio en la CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EJIDO EL ARCA, CARMEN, CAMPECHE Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD C.P. 24310. y la segunda nombrada con domicilio CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN PABLO PIXTUN, DE CAMPECHE, C.P. 24413.- En consecuencia, SEACUERDA: 1) Se tiene por presentado al C. FERNANDO ARTURO AHUATZIN

SÁNCHEZ, en su calidad de Apoderada Legal del la persona moral denominada "AF COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO DE PROYECTOS" S.A. DE C.V. , personalidad que acredita con copia certificada de la Escritura Pública número 3,850 relativa al acta Destacada que contiene un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración y Poder General para Actos de Dominio limitado que otorga el señor FERNANDO ALARÍA FELIX PALMERO en su carácter de Administrador único de la Sociedad en comento, expedida por el Licenciado FÉLIX ALBERTO ARAGÓN CARRANZA Notario Público número 223 de la ciudad de Culiacán, Municipio del mismo nombre, Estado de Sinaloa, misma que se admite en términos del artículo 40 del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

2) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Predio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 22 de la planta alta con C.,P. 24010 entre Avenida Adolfo Ruiz Cortinez y Calle 49-A del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, mismo que se admite de conformidad con el artículo 96 del Código Adjetivo de la materia.

3) Se tiene como asesor técnico al Licenciado OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMENEZ, con código Postal 10011963 y R.F.C. BAJO800213P60, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ramón Espinola Blanco, número 29 entre avenida Baja Velocidad y Calle Campechén, del Fraccionamiento denominado Colonial Campeche, C.P. 24087 de esta ciudad,, personalidad que se le reconoce con fundamento en el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Fórmese expediente por duplicado, ingrésese al sistema de Expedientes, márchesele con el número 81/21-2022/2C-I.

5) Ahora bien, de conformidad con los artículos 1930, 2823 y demás relativos del Código Civil y 106, 1242, 1243 del Código Procesal Civil del Estado, se admite únicamente en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, LA NOTIFICACIÓN DE CAMBIO DE CESIONARIO, E INTERPELACION JUDICIAL A FIN DE NOTIFICAR JUDICIALMENTE.

6) En consecuencia, y toda vez que el domicilio se encuentra en el Municipio de Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede el Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva comisionar al Actuario de su adscripción a fin de notificar al C. BENITO BARABATO MALDONADO o también conocido como JOSÉ BENITO

BARABATO MALDONADO, con domicilio en la CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EJIDO EL ARCA, CARMEN, CAMPECHE Y DE TRANSITO POR ESTA CIUDAD C.P. 24310; respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebraron éstos con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; y demás Derechos derivados de los mismos, que celebró por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, "Parte Cedente" con C. BENITO BARABATO MALDONADO o también conocido como JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y CRISANTA GÓMEZ MORALES, en su calidad de cónyuge del antes nombrado, "Parte Cesionaria", con respecto al CONDOMINIO TIPO DUPLEX 2 NIVELES UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 20-D MANZANA 9, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LA ESPERANZA" EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE. Adjuntando para ello copia certificada del escrito inicial y documentos anexos e interpellandolo para continuar el pago de su crédito con la actual cesionaria.

7) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

8) Se le concede a la autoridad exhortada un término de diez días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

9) Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

10).- Asimismo, y atendiendo a la causa de pedir, túrnense los presentes autos al Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que se sirva notificar judicialmente a la C. CRISANTA GÓMEZ MORALES, en su calidad de cónyuge, con domicilio CONOCIDO EN EL POBLADO DE SAN PABLO PIXTUN, DE CAMPECHE, C.P. 24413, respecto de la Cesión de Derechos Crediticios, relativo al Crédito Hipotecario con Constitución de Garantía Hipotecaria que celebraron éstos con el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; y demás Derechos derivados de los mismos, que celebró por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, "Parte Cedente" con C. BENITO BARABATO MALDONADO o también conocido como JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y CRISANTA GÓMEZ MORALES, en su calidad de cónyuge del antes nombrado, "Parte Cesionaria", con respecto al CONDOMINIO TIPO DUPLEX 2 NIVELES UBICADO EN EL DEPARTAMENTO 20-D MANZANA 9,

*DEL CONJUNTO HABITACIONAL "LA ESPERANZA" EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE. Adjuntando para ello copia certificada del escrito inicial y documentos anexos e interpellandolo para continuar el pago de su crédito con la actual cesionaria.-*

- - - - -

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

13) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, gírese atento oficio adjuntando los edictos, al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. JOSÉ BENITO BARABATO MALDONADO y/o BENITO BARABATO MALDONADO, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. VIRIDIANA JUDITH ENRIQUEZ EHUAN, ACTUARIA INTERINA DE ENLACE.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA**

**INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE A LAS CC. MARÍA ISABEL ROMERO MÉNDEZ Y SARA ROMERO MÉNDEZ.**

Dentro de los autos del expediente marcado con el número 155/22-2023/JEVM-2D, relativo a la solicitud en la vía oral de controversia oral Familiar de la pérdida de la patria potestad, en relación de las niñas A y B, en contra de la C. María Isabel Romero Méndez (madre de las niñas A y B) de la C. Sara Romero Méndez (abuela materna de las niñas).

“...JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos; a veintiocho de junio de dos mil veintitrés. -

LO DE CUENTA AL RESPECTO SE ACUERDA: Se tiene por presentada a la licenciada María Nelis Damián Ramírez, asesor Jurídico de la PAPNNA, con su escrito de cuenta por medio del cual se le tiene solicitando que en virtud de que ha causado ejecutoria la minoría de edad, se proceda a emplazar a las CC. María Isabel Romero Méndez y Sara Romero Méndez, a través del Periódico Oficial del Estado.-

En virtud de lo anterior, se le hace saber a la citada letrada que su petición no se concede, toda vez que aún no se cuentan con todas las resultas de los oficios girados a las diversas

dependencias para efectos de verificar si existe domicilio alguno registrado a nombre de las CC. MARÍA ISABEL ROMERO MÉNDEZ y SARA ROMERO MÉNDEZ, debiendo agotarse los medios necesario para efectos de acreditarse el desconocimiento del domicilio.-

Asimismo, se tiene por recibido el oficio INE-JDE02-CAMP/VRFE/1228/2023 de la licenciada Martha Alejandra Mondragón, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, por medio del cual da contestación a su similar con número 486/22-2023/JEVM-2D.-

De igual forma, se tiene por recibido el oficio 120/22-2023/C4F-II de la licenciada Graciela Eloisa Cruz Morales, Coordinadora de la Central de Consignaciones de Pensiones Alimenticia de este Segundo Distrito Judicial, informando lo solicitado mediante su semejante 498/22-2023/JEVM-2D.-

Seguidamente, se tiene por recibido el oficio DSPVYTM/UJ/1984/2023 de la C.M.C. Samantha Bravo Muñoz,

Directora de Seguridad Pública, Vialidad y Transito del Municipio de Carmen, a través del cual, da cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 155/22-2023/JEVM-2D.-

Por último, se tiene por recibido el escrito de la L.C.P Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. Cable de Oriente, S.A. de C.V. dando contestación al oficio 489/22-2023/JEVM-2D.-

Dado lo anterior, acumúlense a los autos los oficios y escritos antes mencionados para que obren como correspondan y dese vista a la parte interesada para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ello dentro del término de tres días de conformidad con el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ANTE MÍ LA LICENCIADA LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIÓDICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO.

LIC. ELEUTERIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA

LA LICENCIADA LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: que el contenido de la presente cedula de notificación de fecha de once de julio del dos mil veintitrés, es copia fiel y exacta del proveído de fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del expediente 155/22-2023/JEVM-2D, relativo a la solicitud en la vía oral de controversia oral Familiar de la pérdida de la patria potestad, en relación de las niñas A y B, en contra de la C. María Isabel

Romero Méndez (madre de las niñas A y B) de la C. Sara Romero Méndez (abuela materna de las niñas).

Se expide la presente certificación el once de julio de dos mil veintitrés, para los efectos correspondientes. Conste.

LICENCIADA LIZBETH ALIDIA BEATRIZ TORRES CORREA, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS Y DE ACTAS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Rubicel Pacheco Rosado -fallecido-**

En el expediente número **145/21-2022/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Raquel del Carmen Suárez Domínguez**, en contra del **1) Constructora Escalante y 2) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.** con fecha 09 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Rubicel Pacheco Rosado** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 09 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Armando Pérez Dzul -fallecido-**

En el expediente número **329/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido

por la **ciudadana Mirosalva Valdez Montejo** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Luis Armando Pérez Dzul** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Jorge Javier Uribe Quijano -fallecido-**

En el expediente número **330/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Marisol Bautista Alvarez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 11 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jorge Javier Uribe Quijano** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 11 de agosto

de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 11 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licdo. Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Guadalupe del Socorro Gil Garmez -fallecido-.**

En el expediente número **331/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Pablo Ca Chab** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche** con fecha 28 de junio de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Guadalupe del Socorro Gil Garmez** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 28 de junio de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 28 de junio de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Daniel Castañeda Rosado -fallecido-.**

En el expediente número **373/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la

**ciudadana Yolanda Leticia del Socorro Kantun Cach** en contra de la **Servicios y Asesoría Peninsular S.A. de C.V., Proveedora del Panadero S.A. de C.V., y/o Abarrotos DONOSUSA** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Daniel Castañeda Rosado** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Luis Antonio Chim Chim -fallecido-.**

En el expediente número **375/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Victoria Chim Colli** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R.L. de C.V.A** con fecha 16 de agosto de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Luis Antonio Chim Chim** comparezcan a ejercer sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital

de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de agosto de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 16 de agosto de 2023. **Conste. Doy Fe.-** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA N° 109/22-2023/2°C-II.**  
**EXPEDIENTE N° 364/22-2023/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada HERMINIA MENA ACOSTA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 28 DE JUNIO DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ., JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ., SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **RUTH SOLER PRIEGO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Agosto del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **ROSA MARÍA BENÍTEZ BENÍTEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 15 de Agosto del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **FERNANDO LUNA OCAÑA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 09 de Agosto del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **ERNESTO SOLÍS TEC**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Agosto del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores de **AGUSTIN PERALTA LOPEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Agosto del 2023.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Convocase a los acreedores de la Sucesión Testamentaria del señor Ingeniero **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ALCAZAR**, denunciado por su hija la señora **LIVIER SANCHEZ PADILLA**, para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 18 de Agosto de 2023.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER.** MAFG 360706 HF4.- Rúbrica

#### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesión Intestamentaria de la C. **TERESITA DE JESUS QUIÑONES HOIL**, quien falleciera en esta ciudad el día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, para que comparezcan ante la Notaria Pública No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

**La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rubrica**

#### E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. **JOSE AGUSTIN ZULUAGA PEREZ Y/O JOSE AGUSTIN ZULOAGA PEREZ**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 15 DE JUNIO DEL 2023.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha 04 de Agosto de 2023, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Pública Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Número Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión testamentaria de la C. **AMALIA GOMEZ PEDROSO SUZAN Y/O AMALIA GOMEZ PEDROSO SUZAN DE BAQUEIRO Y/O AMALIA GOMEZ PEDROSO SUSAN**, denunciado por la C. **AMALIA BAQUEIRO GOMEZ PEDROSO**, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores para que comparezcan a

deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

**A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL.

Por Escritura Pública número veinte de fecha veintitrés de junio de 2023, otorgada ante mí, **Lic. Adalberto Muñoz Ávila**, en el protocolo de la **Notaria No. 42** del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, de la unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de quien en vida llevara el nombre de **Rafaela Dzib**, también conocida como **Rafaela Dzib Dorantes de Borges**, y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días. Siendo éste el **primero**.

Campeche, Cam., a los veintiún días del mes de agosto del 2023.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.- (MUAA-450311-619).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **ISABEL VALENZUELA LANDERO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 09 DE AGOSTO DEL 2023.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 1097, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 16 de Agosto del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Treinta y Uno, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciado en la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **EDUARDO BECERRIL BERNALDEZ**,

denunciado por **MARTHA GUADALUPE BERNALDEZ CONTRERAS**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 17 días del mes de Agosto del 2023 dos mil veintitrés.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **cuatrocientos noventa y nueve**, se dió inicio a la Sucesión Testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **NICOLAS MANUEL BRICEÑO Y CEN**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por el señor **GUILLERMO ESTEBAN MALDONADO BRICEÑO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **TREINTA Y CINCO** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 12 de julio de 2023.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO.- NOTARIO PUBLICO NO. 35 Av. Adolfo Ruiz Cortines No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. 981-81-6-70-90; 981-81-6-70-41; 981-81-6-29-19.- Rúbrica.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1303/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUAN GOMEZ FELIPE**, DENUNCIADO POR **LA CIUDADANA YOLANDA GOMEZ JACINTO**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON

LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1304/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CAMILA DE LAS MERCEDES RIVAS Y RIVAS TAMBIEN CONOCIDA COMO CAMILA DE LAS MERCEDES RIVAS RIVAS DE DIEGO Y/O CAMILA DE LAS MERCEDES RIVAS Y RIVAS DE DIEGO**, DENUNCIADO POR **EL CIUDADANO FRANCISCO JAVIER DIEGO RIVAS**. Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

